



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO

**ETIQUETADO FRONTAL DE ALIMENTOS: UN ANÁLISIS DESDE LA
REGULACIÓN INTERNA, EL DERECHO COMPARADO Y LAS POLÍTICAS
PÚBLICAS**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES

FERNANDA ISABEL CAMPOS ESCOBAR

PROFESORA GUÍA:
NATALIA MUÑOZ CHIU

SANTIAGO

2023

*Dedicado a mis padres, quienes me han apoyado incondicionalmente,
Mi tía abuela, que siempre me ha cuidado,
Y finalmente a mis amigos y Ale, pilares fundamentales durante este trabajo.*

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I:	9
MARCO NORMATIVO LEY N.º 20.606 EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO	9
I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	9
I.I Proyecto Constitucional 2019 – 2022.....	10
I.II Proyecto Constitucional 2022 – Actualidad.....	11
II. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.....	13
III. HISTORIA DE LA LEY N.º 20.606.....	15
IV. PROYECTOS DE MODIFICACIÓN A LA LEY N°20.606	17
V. LEY DE ETIQUETADO EN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	18
CAPÍTULO II:	21
DIVERSAS FORMAS DE ETIQUETADO NUTRICIONAL EN EL DERECHO COMPARADO	21
I. LEY DE ETIQUETADO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	21
I.I Ecuador.....	22
I.II Bolivia	24
I.III Perú	26
I.IV México	28
I.V Argentina.....	30
I.VI Brasil.....	32
I.VII Paraguay	33
II. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA DE ETIQUETADO NACIONAL Y EL DERECHO COMPARADO	34
I.I Modelo de etiquetado	35
I.II Leyendas de precaución en los alimentos	36
I.III Componentes críticos advertidos	37
CAPÍTULO III:.....	39
RELEVANCIA E INTERVENCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA ALIMENTARIA.....	39
I. POLÍTICAS NACIONALES DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN	39
II. LA LEY 20.606 COMO POLÍTICA PÚBLICA	42
III. FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA	45
IV. RESULTADOS IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA	48
I. Disminución contenido de azúcares y sodio en alimentos envasados	48
II. Consumo de alimentos con sellos de advertencia	49
III. Índices de obesidad y sobrepeso	50
CAPÍTULO V:.....	53
PROPUESTA DE POLÍTICA PÚBLICA	53
I. POLÍTICAS EDUCACIONALES EN MATERIA DE NUTRICIÓN	54
II. PATENTES MUNICIPALES DE LOCALES DE COMIDA	57
III. ACCESO Y DISPONIBILIDAD DE ALIMENTOS	59
IV. SUBSIDIOS ESTATALES EN MATERIA DE NUTRICIÓN	61
CONCLUSIÓN.....	63
BIBLIOGRAFÍA	65

RESUMEN

En el presente trabajo se describirá el marco normativo de la Ley N.º 20.606, conocida informalmente como “La ley de etiquetado” o “La ley de sellos”, abarcando en la fundamentación utilizada para la promulgación de la norma y las distintas modificaciones que comprende la ley. A su vez, se identificarán distintas normativas internacionales que tienen incidencia en los derechos regulados por esta ley.

Se analizarán, además diferentes formas de etiquetado nutricional en distintos países de Latinoamérica, tales como, Ecuador, Bolivia, Perú, México, Argentina, Brasil y Paraguay, comparando los modelos de sellos nutricionales utilizados en la regulación de cada estado mencionado y en qué se diferencian estos con la reglamentación consagrada en la Ley N.º 20.606.

También se revisará la normativa aludida desde la perspectiva de las políticas públicas, realizando una recopilación histórica de distintas políticas que sirvieron de base para la promulgación de la ley. Posteriormente, se identificará de qué forma la estrategia estatal se desenvuelve en la práctica, describiendo los resultados que ha tenido esta, así como la forma en la cual el estado fiscaliza el cumplimiento de la normativa. Se señalará también cuáles son las políticas públicas que complementan la ley para que esta pueda lograr sus objetivos.

Por último, se expondrán diferentes propuestas de políticas públicas las cuales se harán cargo de las críticas suscitadas respecto los temas expuestos y tratados en el presente trabajo.

INTRODUCCIÓN

Existen muchos desafíos que los países deben enfrentar y, uno de estos, es lograr que la población tenga acceso a una alimentación saludable, logrando así evitar que las personas sufran de malnutrición, (por exceso o deficiencia) enfermedades crónicas no transmisibles, como problemas cardiovasculares, diabetes y ciertos tipos de cáncer.¹ A medida que evoluciona la industria alimentaria, también aumenta el consumo de alimentos procesados, los cuales pueden llegar a contener un alto contenido calórico, al poseer grandes cantidades de grasas, azúcar y sodio, lo cual contribuye directamente a desarrollar las enfermedades ya mencionadas².

En la última década, se ha producido un alza de la obesidad y el sobrepeso, los cuales se entienden como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede llegar a ser perjudicial para la salud. El aumento de esta enfermedad se ha triplicado desde 1975, teniendo una gran predominancia en América³.

La malnutrición puede producirse tanto en exceso como en deficiencias de la ingesta calórica, produciendo sobrealimentación o desnutrición respectivamente, si bien en la década de los 90' los principales problemas se relacionaban con la desnutrición de la población y las grandes cifras de mortalidad infantil, hoy los desafíos se relacionan con un consumo en exceso de calorías y elementos perjudiciales para la salud. Así como, situaciones en las cuales los países pueden afrontar una doble carga de morbilidad, donde la desnutrición y la obesidad coexisten al mismo tiempo⁴.

Estas enfermedades lograron llegar a niveles elevados, debido a que el rápido avance de las tecnologías en la elaboración de alimentos, tuvo como consecuencia un cambio en los hábitos alimenticios de la población. La fugaz evolución de esta industria resultó en una nutrición deficiente en las personas, generando, a su vez, enfermedades crónicas no transmisibles (ENT) y una alta mortalidad⁵.

En razón de esto, el aparato público debe intervenir para promover una alimentación sana y equilibrada que permita mantener una adecuada salud y bienestar de la población⁶. Bajo este contexto,

¹SOLERA, L et al. 2019. Importancia de los poderes públicos para que la población adquiera hábitos alimentarios saludables. BIAH 2018. International Congress of Body Image & Health. ISBN 978-84-17261-31-3.

² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. 2018. Alimentación sana.

³ OPS. 2022. Prevención de la obesidad.

⁴ OMS. 2021. Obesidad y Sobrepeso.

⁵ OMS, OPS. 2015. Alimentos y bebidas ultra procesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas.

⁶ FERNÁNDEZ-SALGUERO, J. 2012. Alimentación, población y seguridad alimentaria. En: Cuadernos Synthesis vol. I [2010.2011], Foro Universitario Synthesis, Córdoba, España, 145–158 p.

varios países han desarrollado políticas públicas alimentarias, las cuales pueden poseer diferentes objetivos, pero todos apuntan a un mismo fin, incitar a disminuir el consumo de alimentos hipercalóricos, previniendo así enfermedades y, a su vez, mitigando la obesidad de la población⁷.

En relación con lo previamente señalado, se dicta la Ley N.º 20.606, sobre la composición nutricional de los alimentos. La cual se crea como una política pública por parte del Estado de Chile, con el objetivo principal de proteger la salud de niños y niñas, modificando los entornos alimentarios que los rodean, así como favoreciendo la entrega de información, con el fin de disminuir el consumo de alimentos con exceso de energía y nutrientes críticos (sodio, azúcares, grasas saturadas), para a largo plazo de mejorar la condición alimenticia y de salud de la población⁸.

Pero, para lograr un cambio en la alimentación de las personas, no basta con una única política pública, debe ser un esfuerzo integral, tanto a nivel estatal como internacional, que incluya a múltiples órganos para regular, modificar, fiscalizar, informar y hacer efectiva una normativa alimentaria. La constante evolución de la industria alimenticia y las necesidades de la población, requieren de un compromiso institucional de gran magnitud.

De manera que, en la presente investigación se busca responder las siguientes interrogantes, ¿Cuáles son las falencias de la actual ley de etiquetado? ¿La normativa es deficiente en relación con el derecho comparado en la materia? ¿Cuáles son los nuevos desafíos?, ¿Cómo los debe enfrentar la legislación? ¿Son eficientes las políticas públicas generadas con el fin de incitar una alimentación saludable?.

Para responder las preguntas propuestas, se analizará la Ley N.º 20.606, atendiendo el contexto histórico en el cual se enmarca, los factores económicos, de salud y sociales que impulsaron a su dictación. Comparando, a su vez, dicha normativa con el derecho comparado para tener un marco de investigación más amplio que permita identificar cuáles son los nuevos desafíos a los cual debe responder la regulación. Y a través de la comprensión analítica aportada y de los antecedentes normativos, será posible determinar cuál es una buena política pública a seguir para afrontar los nuevos desafíos.

⁷ SIREDEY, P. 2014. Políticas públicas para prevención de sobrepeso y obesidad: ¿la educación alimentaria es la opción más efectiva para prevenir el sobrepeso y la obesidad en Chile?.

⁸ RODRÍGUEZ. L y PIZZARO T. 2018. Ley de Etiquetado y Publicidad de Alimentos: Chile innovando en nutrición pública una vez más. Rev. Chile. pediatría, vol.89, n.º.5 Santiago.

Considerando las palabras de Fernando Soto Baquero, podemos decir, que la acción pública es fundamental para garantizar la seguridad alimentaria en América⁹.

De modo que, en el primer capítulo del trabajo, se analizará el marco normativo correspondiente a la Ley N.º 20.606. Identificando, en primer lugar, la existencia de un posible derecho a la alimentación en la Constitución Política de la República, en adelante la Constitución, entendida como el cuerpo legal de mayor relevancia normativa. En segundo lugar, se hará referencia a tratados y convenciones internacionales, donde Chile sea un país miembro y, finalmente, se analizará la Ley N.º 20.606 con una mayor profundidad, con el objetivo de determinar cuál fue el contexto social y político en el cual fue desarrollada la ley y los nuevos proyectos modificatorios que se han generado en los últimos años. El análisis propuesto permitirá llevar a cabo una comparación entre el entorno en el cual se encuadró la ley, y las nuevas necesidades que necesitan atenderse.

Mientras que, en el segundo capítulo, se analizará el marco jurídico internacional que rodea la Ley N.º 20.606, considerando que Chile fue uno de los primeros países de Latinoamérica en implementar un sistema de etiquetado frontal nutricional. Siendo promulgada esta Ley en 2012, entrando en vigencia en el año 2016. Mientras que, en los países cercanos, entendiéndose estos como, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, México, Perú, República Dominicana y Uruguay, se comenzó a regular el etiquetado frontal desde el 2016 en adelante, siendo necesario señalar que algunas de estas regulaciones aún no han sido implementadas¹⁰.

Mediante el análisis de la normativa de determinados países, se podrá llevar a cabo un símil que permita identificar cuáles son las materias en las que Chile puede mejorar su regulación, nutriéndose de la información que otorga el derecho comparado. Pudiéndose tomar a este como referente, atendiendo que el derecho a la alimentación es un derecho consagrado a nivel internacional, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y Consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales de 1966¹¹.

En el tercer capítulo, se abordará la temática de las políticas públicas. Las cuales se entienden como las medidas tomadas por el aparato público para solucionar determinados problemas, formulando

⁹ CEPAL. 2011. Países reafirman la importancia de promover políticas públicas para reducir hambre.

¹⁰ CARRASCO, A. 2021. Etiquetado nutricional en los alimentos procesados en Latinoamérica. Memoria de profesional de administración de empresas. Perú, Chachapoyas, Escuela profesional de administración de empresas, Facultad de ciencias económicas y administrativas. P.22

¹¹ NACIONES UNIDAS. 2010. El derecho a la alimentación adecuada. Folleto informativo N°34.

estrategias y alternativas para abordar de mejor forma el conflicto que aqueja a la población¹². La mal nutrición, el aumento de enfermedades relacionadas con una mala alimentación, la obesidad y el sobrepeso, requieren de una prevención y control por parte del Estado, es por esto, que se analizarán las medidas tomadas, indagando, a su vez, en los bienes jurídicos protegidos por ellas.

En la misma línea, se identificarán y analizarán los distintos órganos fiscalizadores encargados de asegurar el correcto cumplimiento de la ley, para así poder determinar la eficacia de estos y conseguir comprobar en que nivel se ha logrado un cumplimiento de la implementación de la ley revisando, a su vez, los distintos reglamentos que se han dictado complementando la normativa legal.

Por último, en el cuarto y final capítulo se propondrán cuatro políticas públicas, considerando los resultados y falencias de la Ley 20.606, además se contemplara las medidas estatales existentes, la falta de regulación en determinados sectores y las posibles soluciones que se pueden derivar de dichas problemáticas. Las políticas se relacionan en primer lugar, con las medidas educacionales en materia de nutrición, las patentes comerciales municipales y sus requisitos, el acceso físico y económico a los alimentos y, por último, subsidios estatales en materia de alimentación. De esta forma se logrará en el presente ensayo dar posibles soluciones a los problemas identificados en la regulación actual, lo cual dará pie para las conclusiones finales del trabajo.

¹² BARRIENTOS, M y FLORES, S. 2008. ¿Es la obesidad un problema médico individual y social? Políticas públicas que se requieren para su prevención. Bol. Med. Hosp. Infant. Mex. 2008, vol.65, n°.6, p. 639-651.

CAPÍTULO I:

Marco Normativo Ley N.º 20.606 en el ordenamiento jurídico chileno

I. Constitución Política de la República

La Constitución Política de la República, entendida como la carta en donde se determinan los derechos de la población, es la ley fundamental del Estado. En las palabras de Pietro Virgta, la Constitución es la ley suprema de organización jurídica de un país, relacionada con la estructura y funcionamiento del Estado, así como relativa al régimen político de este, la cual condiciona la validez de todas las demás leyes¹³.

José Luis Cea señala que los derechos fundamentales son aquellos "derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos"¹⁴.

En la Constitución actual de Chile, no está consagrado el derecho a la alimentación, que es posible entender, bajo la definición de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como; *“el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos* ¹⁵ (...)”.

Por tanto, quien regula la normativa alimentaria, es el Ministerio de Salud (MINSAL), quien está encargado de fiscalizar la industria alimentaria, para lo cual funda su labor en el Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA) y el Plan Regional de Salud Pública¹⁶.

¹³ VIRGTA, P.1979. Dirritto Costituzionale.

¹⁴ CEA EGAÑA, J. 2002, Derecho Constitucional Chileno. Tomo I. Editorial de la Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile.

¹⁵ NACIONES UNIDAS. Comité de derechos económicos, sociales y culturales 1999. 20º periodo de sesiones. Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999 Tema 7 del programa.

¹⁶ RAIMANN, X. 2008. ¿Cómo se realiza la fiscalización de alimentos en Chile?. Revista chilena de pediatría, 79(5), p. 459-461.

Mediante estas herramientas se controlan los requisitos de higiene de los alimentos en determinados establecimientos, los aditivos alimentarios, contaminantes, residuos y otros criterios microbiológicos¹⁷. Con relación a lo mencionado, se puede establecer que existe una regulación que busca asegurar que los alimentos consumidos por la población estén elaborados bajo procesos higiénicos, evitando un riesgo de contaminación y, a su vez, fija las condiciones estructurales de los establecimientos que manipulan alimentos.

Mientras que, toda la regulación destinada a asegurar que la población tenga acceso a una alimentación saludable, sea informada sobre un consumo balanceado de alimentos y se genere la prevención de ciertas enfermedades relacionadas con una incorrecta alimentación, recae en políticas públicas estatales. Entre las cuales podemos encontrar, el programa elige vivir sano¹⁸, el programa nacional de alimentación complementaria¹⁹ y varios planes de promoción de salud tanto a nivel país como local.

En relación con lo previamente señalado, si bien se cuenta con una regulación que norma ciertos estándares en manera alimentaria, no existe un derecho a la alimentación explícito en la Constitución chilena, siendo este hecho preocupante, considerando que el derecho a la alimentación es entendido internacionalmente como un derecho humano esencial y tal como indica la Organización de las Naciones Unidas, todos los estados tienen el deber de promover, facilitar y materializar el derecho a la alimentación²⁰.

II Proyecto Constitucional 2019 – 2022

Lo señalado anteriormente no significa que no se hallan realizados esfuerzos por suplir esta falta de regulación. El proceso constituyente, que tomo lugar en Chile luego de las movilizaciones de octubre de 2019, genero la redacción de una nueva Constitución, la cual fue rechazada en el Plebiscito de Salida en el año 2022, que explicitaba en los artículos 54 y 56 el derecho a la alimentación.

¹⁷ CHILE. Ministerio de salud. 1996. Reglamento sanitario de los alimentos. 6 de agosto de 1996.

¹⁸ El programa elige vivir sano, nace bajo la Ley N° 20.67. Siendo una política pública del Estado en promoción de la Salud, que busca promover un estilo de vida saludable para mejor la calidad de vida de la población, generando a su vez iniciativas que buscan una alimentación saludable, incrementar la actividad física, vida al aire libre y la vida en familia.

¹⁹ El programa nacional de alimentación complementaria (PNAC) se originó en 1954. También se enmarca bajo una política de protección de la salud y comprende un conjunto de actividades de apoyo nutricional de tipo preventivo y de recuperación para la población.

²⁰ FAO. 2007. El Derecho Humano a la Alimentación.

Los artículos señalados mencionaban, que *“Es deber del Estado asegurar la soberanía y seguridad alimentaria. Para esto promoverá (...) el derecho a la alimentación sana y adecuada”* y que *“Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, saludable, suficiente, nutricionalmente completa y pertinente culturalmente. Este derecho comprende la garantía de alimentos especiales para quienes lo requieran por motivos de salud”*²¹.

Por tanto, en los artículos de la propuesta constitucional, se incorporaba un íntegro derecho a la alimentación, cumpliendo con los estándares internacionales, al promover y garantizar el acceso a una alimentación adecuada, saludable y nutricionalmente completa.

I.II Proyecto Constitucional 2022 – Actualidad

Si bien el Proyecto de Constitución fue rechazado, el 12 de diciembre de 2022, se iniciaron las negociaciones para un nuevo Proyecto Constitucional. El cual ha ido progresando, realizándose así elecciones el 7 de mayo del presente año, en las cuales se escogieron a los miembros que compondrán el Consejo Constitucional.

Con fecha de 30 de mayo de 2023, la Comisión Experta, aprobó múltiples normas del Anteproyecto Constitucional, entre las cuales se encuentra el capítulo dedicado a los derechos fundamentales. La Comisión referida comprende uno de los tres órganos establecidos para llevar a cabo el Proyecto Constitucional. Está encargada de generar un Anteproyecto, el cual luego pasa a manos del Consejo Constitucional, quien se encargará de revisar y modificar el documento mencionado²².

El Anteproyecto Constitucional, en los 215 artículos que actualmente lo componen, no hacen referencia ninguna a un derecho a la alimentación, el único referente se puede ubicar en el capítulo dedicado a los deberes constitucionales. El artículo 28, numeral 7, señala; *“Los habitantes de la República tienen el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos. Por su parte, ellos tienen el deber de respetar a sus padres, madres y ascendientes, y de asistirlos, alimentarlos y socorrerlos cuando éstos los necesiten”*²³

²¹ CHILE. 2022. Propuesta Constitución de la República de Chile.

²² DÍAZ, F y LJUBETIC. B. 2023. Anteproyecto Constitucional contiene 215 artículos y queda ahora en manos del Consejo Constitucional. BBCL. 31 mayo 2023.

²³ CHILE. 2023. Anteproyecto Constitucional.

El 7 de noviembre del 2023 se hizo entrega de la Propuesta Definitiva de Nueva Constitución al Presidente de la república, fijándose como fecha para el Plebiscito Constitucional de salida para el proyecto el 17 de diciembre.

La Propuesta del Consejo Constitucional, la cual fue rechazada el domingo 17 de diciembre del 2023, no hace referencia a un derecho a la alimentación, el mayor alcance en alusión al tema alimenticio es el artículo 38 numeral 6, que reitera en forma más amplia lo mencionado por el artículo 28, numeral 7 del Anteproyecto Constitucional, indicando este nuevo artículo que;

*“Los habitantes de la República tienen el deber de asistir, **alimentar**, educar y amparar a sus hijos. Por su parte, ellos tienen el deber de respetar a sus padres, madres y ascendientes y de asistirlos, **alimentarlos** y socorrerlos cuando estos los necesiten, en condiciones de reciprocidad”²⁴.*

Considerando que varios países de Latinoamérica, entre ellos, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, y ciertos países del caribe como, Cuba, Haití, Puerto Rico y República Dominicana, poseen un derecho consagrado de alimentación en sus respectivas constituciones, parece un gran retroceso que no se haya hecho mención a un derecho a la alimentación en la nueva Propuesta Constitucional, tampoco se mencionan conceptos como soberanía o seguridad alimentaria.²⁵.

Cabe agregar, que en Chile la inseguridad alimentaria va en aumento y un gran porcentaje de la población padece a causa de enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a la malnutrición alimentaria, por lo cual, parece indispensable que se consagre un derecho a la alimentación²⁶. Si bien, actualmente, el derecho en discusión, es posible derivarlo del derecho a la vida y la integridad física y psicológica de la persona²⁷, no es suficiente a nivel normativo, debido a que, aun cuando las políticas públicas alimentarias han logrado erradicar, en su gran mayoría, problemas como la desnutrición, falta un derecho expreso que de unidad a la regulación, fijando mínimos alimentarios saludables y un efectivo acceso a estos²⁸.

²⁴ CHILE. 2023. Propuesta Constitución de la República de Chile.

²⁵ ESCOBAR, M. et al. 2022. Derecho a la alimentación: ¿Qué dicen las constituciones de América y el Caribe?. Rev. Chilena de Nutrición., vol.49, n.2. p. 226-237.

²⁶ CUVI-RODRIGUEZ, M. 2021. El derecho a la alimentación: Aportes para la nueva Constitución de Chile. Rev. Chilena de nutrición. vol.49, p. 11- 16.

²⁷ Artículo 19 N°1 Constitución Política de la República de Chile.

²⁸ RODRIGUEZ, L. et al. 2022. Derecho a la alimentación en la Constitución chilena: elementos jurídicos, sociales y nutricionales para una propuesta. Revista médica de Chile.. vol.150, n° .8 . p. 1026-1035.

A raíz de lo señalado con anterioridad, aún no se ha tomado la conciencia legislativa sobre la urgencia de consagrar un derecho a la alimentación, para poder avanzar hacia una normativa más integral y abundante que permita tomar medidas efectivas y frenar las altas tasas de obesidad que sufre el país, sobre todo, si se considera la extensa normativa internacional, que hace referencia a la necesidad de contar con una normativa adecuada, a la cual me referiré en capítulo que procede.

II. Marco jurídico internacional

Es de gran relevancia atender al marco internacional en materia de regulación de derechos, considerando la Constitución de Chile, le otorga rango constitucional a los tratados internacionales respecto a derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana²⁹.

Es así, que en materia alimenticia, Chile ha ratificado varios tratados e instrumentos internacionales, entre los cuales podemos encontrar; la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual menciona que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo la alimentación y El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC en adelante), el cual también establece el derecho a la alimentación³⁰.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, señala en sus primeras líneas que, “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que se le asegure, así como su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación (...)”³¹. Por tanto, el derecho a la alimentación es un derecho reconocido y fundamental en materia internacional, lo que genera un importante referente para la normativa nacional.

Por otra parte, el último pacto internacional señalado, PIDESC, es de gran relevancia, ya que desarrolla de forma más detallada los contenidos que deben incluirse en el derecho a la alimentación y

²⁹ RIVEROS, E. y LLANOS, H. 2021. Jerarquía constitucional de los tratados de derecho humanos en Chile. Diario Constitucional. Santiago, 23 de abril del 2021.

³⁰ CHILE. Ministerio de salud. 2017. Política nacional de alimentación y nutrición.

³¹ Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948.

también cuáles son los deberes y compromisos a los cuales deben ceñirse los estados miembros. Entendiéndose a Chile como uno de estos estados al suscribirse al PIDESC el 16 de septiembre de 1969³².

En el artículo 11 del pacto mencionado, se reconoce el derecho a la alimentación y la obligación de los estados de adoptar medidas contra el hambre, generando métodos de producción y distribución tanto de alimentos como de información, divulgando así principios sobre nutrición y asegurando un suministro equitativo a toda la población, creando una accesibilidad efectiva a una alimentación adecuada³³.

Bajo esta línea, es necesario destacar los compromisos desarrollados en la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición (OMS y Fao 2015) para los estados miembros, los cuales comprenden, de manera resumida;

- a) Erradicar el hambre y prevenir todas las formas de malnutrición, junto con otras carencias de micronutrientes. Invertir la tendencia ascendente de sobrepeso y obesidad;
- b) Aumentar inversiones para aplicar medidas efectivas con el fin de mejorar la alimentación en la población;
- c) Promover sistemas alimentarios sostenibles mediante políticas públicas que proporcionen acceso durante todo el año a diversos alimentos esenciales;
- d) Considerar la nutrición como elemento fundamental en las estrategias políticas;
- e) Mejorar las capacidades humanas e institucionales para una efectiva protección;
- f) Promover la colaboración entre países;
- g) Generar políticas, programas e iniciativas para garantizar una dieta sana de la población durante toda la vida;
- h) Facilitar información que le permita a las personas tomar decisiones;
- i) Aplicar los compromisos señalados en el Pacto y rendir cuentas de las medidas adoptadas³⁴.

Por último, el Decenio de Acción sobre la Nutrición, declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2016, incentiva a los países a generar estrategias sobre nutrición en el ámbito de la

³² CHILE. Ministerio de relaciones internacionales. Decreto 326. 1989 promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969. 28 de abril de 1989.

³³ Cabe complementar que, en el PIDESC en su artículo 2º, establece que cada uno de los Estados Parte en el Pacto, se comprometen a adoptar medidas para lograr plena efectividad de los derechos reconocidos en este, haciéndose de todos los medios apropiados, incluyendo la adopción de medidas legislativas.

³⁴ Para mayor detalle de los compromisos mencionados en la Conferencia, revisar la Segunda Conferencia Internacional sobre nutrición. Compromiso por un futuro sin malnutrición con fecha de 19 -21 de noviembre de 2014. Por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

lactancia, generar compromisos tanto a corto como largo plazo, y asignar una financiación consistente con la situación actual de la población y las necesidades que requieren cubrirse.

Es posible concluir, por consiguiente, que, a nivel internacional, existen múltiples referencias a un derecho a la alimentación, que no comprende tan solo un acceso a alimentos mínimos para la población, sino que debe considerarse una nutrición completa para todas las personas, complementándose con políticas públicas y un acceso a la información que permita a las personas tomar decisiones que beneficien a su salud.

III. Historia de la Ley N.º 20.606

La Ley N.º 20.606 surge mediante una moción parlamentaria, presentada por parte de los senadores Sergio Mariano Ruiz Esquide Jara, Guido Girardi Lavín, Carlos Ominami Pascual, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Evelyn Matthei Fornet, en marzo de 2007. En dicha moción se expresa la preocupación por la salud de la población del país, atendiendo que, en Chile, a raíz de cambios demográficos y epidemiológicos, se ha producido un aumento de la obesidad, siendo esta la enfermedad crónica más prevalente en el país en todos sus grupos demográficos³⁵.

Estas preocupaciones se basan en informes de la OMS³⁶. En los cuales se destaca las enfermedades no transmisibles (enfermedades cardiovasculares, diabetes de tipo dos y determinados tipos de cáncer) como unas de las grandes causas de morbilidad a nivel mundial, siendo estas generadas por la falta de ejercicio y el aumento en el consumo de alimentos con alto contenido de grasas, azúcares y sal.

Bajo este contexto, se propone crear una ley en la cual se mencione la composición nutricional de los alimentos, mediante la cual se brinde una correcta información a los consumidores sobre el alto contenido de ciertos componentes de los productos, permitiéndoles tomar decisiones más saludables y desincentivando el consumo de alimentos hipercalóricos³⁷.

³⁵ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2018. Historia de la Ley N°20.606.

³⁶ Los informes referidos comprenden, el Informe de Salud en el Mundo 2002 (Ginebra, Organización Mundial de la Salud -OMS-, 2002), Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario y Actividad física y Salud de la OMS, (aprobada el 22 de mayo de 2004).

³⁷ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2018. Historia de la Ley N°20.606.

El proyecto de ley, se aprueba el 12 de junio de 2012, siendo promulgado el 6 de junio de 2012 y publicado en el Diario Oficial el mismo día del mes siguiente, contando con 11 artículos en los cuales se establece que, de manera general, aquellos alimentos a los que se les hayan adicionado azúcares, sodio o grasas saturadas y superen los límites establecidos por el Ministerio de Salud para dichos nutrientes y calorías deberán presentar un sello de advertencia que lo indique en su cara frontal³⁸

En la misma ley, en los artículos 6, 7 y 8, se regula la forma en la cual debe restringirse la publicidad de los alimentos, teniendo una especial protección de los menores. Prohibiendo así, la utilización de ganchos comerciales tales como juguetes, accesorios, adhesivos, incentivos u otros similares³⁹, debido a que estos influyen en la adquisición de ciertos productos, los cuales si bien, tienen un alto contenido hipercalórico, al poseer ciertos dibujos o regalos incentivan su compra, siendo los menores de edad los más susceptibles ante este tipo de publicidades⁴⁰. Hecho que es altamente perjudicial, considerando que en Chile uno de cada cuatro niños presenta obesidad⁴¹. Es por esto, que la política pública detrás de la promulgación de la Ley N.º 20.606 tenía como uno de sus objetivos, *“Proteger a la población infantil, a través de: Definir límites que determinen el alto contenido de energía, grasa saturada, azúcares y sodio en los alimentos”*⁴²

La Ley N.º 20.606, ha sido objeto de ciertas modificaciones, entre una de las más importantes, está la Ley N.º 21.362, que tiene por objetivo agregar información de los componentes nutricionales y la obligación de indicar que productos son libres de gluten. Con el fin de prevenir ciertas intolerancias alimentarias, enfermedades celíacas u alergias alimentarias⁴³. También se dicta la Ley modificatoria N.º 20.869, que prohíbe ciertos tipos de publicidad a los menores de 14 años y delimita horarios y condiciones en las cuales se puede transmitir la publicidad de dichos productos⁴⁴.

³⁸ SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. 2018. Informe de evaluación de la implementación de la ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad. Departamento de Nutrición y Alimentos. P. 4.

³⁹ CHILE. Ministerio de Salud. 2012. Ley 20.606: Sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad. 18 Agosto 2021.

⁴⁰ MENENDEZ, R. y FRANCO, F. 2009. Publicidad y alimentación: influencia de los anuncios gráficos en las pautas alimentarias de infancia y adolescencia. Nut.. Hosp. vol.24, n.3. p. 318-325.

⁴¹ VIO DEL RIO, F. 2018. Aumento de la obesidad en Chile y en el mundo. Revista chilena de nutrición, Vol. 45 N° 1.

⁴² SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR. 2018. Programas de salud. Ley de Etiquetado de Alimento 20.606.

⁴³ CHILE. Ministerio de Salud. 2021. Ley 21.362: Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de regular el etiquetado, publicidad y venta de alimentos libres de gluten, y otras materias que indica. 18 de agosto del 2021.

⁴⁴ CHILE. Ministerio de Salud. 2015. Ley 20.869: Sobre publicidad de los alimentos. 13 de Noviembre del 2015.

La aplicación práctica de la norma, consistió en tres etapas, la primera, entró en vigencia el 26 de junio de 2016 con la inclusión de sellos octagonales, color negro, borde blanco y con un texto en su interior "ALTO EN", seguido de "CALORÍAS", "AZÚCAR", "GRASAS SATURADAS" y "SODIO". Posteriormente, el 27 de junio de los años 2018 y 2019 entró en vigencia la segunda y tercera etapa de la ley, con reducciones progresivas en los nutrientes críticos que contempla⁴⁵. Las etapas mencionadas anteriormente, buscaban crear un periodo de transición que le permitiera a los vendedores, productores y empresas, modificar sus productos para que rotularan en el envase del producto los contenidos "ALTO EN", y una vez terminada la tercera etapa, todas las obligaciones de rotulación se harían plenamente exigibles.

IV. Proyectos de modificación a la Ley N°20.606

La regulación alimentaria se debe abordar desde un enfoque multisectorial, donde hay múltiples variables que deben ser considerados para lograr una completa política de nutrición y alimentación, dentro de estos podemos encontrar; la industria alimentaria, las conductas de los consumidores y la información disponible a ellos, entre otros. A raíz de esto, la normativa debe contener la suficiente plasticidad para ir adaptándose a las nuevas necesidades que van surgiendo y afectando a la población.

La Ley N° 20.606, no es ajena a lo anterior, contando a la fecha con 15 proyectos de modificación. Surgiendo el primer proyecto, dos años después de la promulgación de la ley. El cual buscaba reducir el porcentaje de grasas saturadas, azúcares y sodio permitido en los alimentos, limitando su consumo y publicidad⁴⁶. Los proyectos, que le proceden, también buscaban brindar mayor información nutricional respecto de los contenidos de los productos, exigiendo así, que se cree un etiquetado respecto a los productos que hayan sido modificados genéticamente o bien aquellos que contengan aceite de palma.

Por lo que, se pueden agrupar los proyectos de modificación en cuatro grupos. Primero, aquellos que buscan informar a los consumidores de los ingredientes de los productos; Segundo, proyectos que buscan hacer más accesible la información a la población, por ejemplo, a través de la implementación de un sistema de braille, o mediante la exigencia a los restaurantes de proporcionar información nutricional respecto de los productos que ofrecen.

⁴⁵ CROVETTO, M. et al. 2020. Ley 20.606: Efectos en el conocimiento de etiquetado nutricional en consumidores de un supermercado en Valparaíso de Chile: estudio descriptivo, cuantitativo, antes y después de 5 meses de la implementación de la ley. Revista Española de Nutrición y dietética vol.24, n°.4.

⁴⁶ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2018. Historia de la Ley N°20.606.

Mientras que una tercera categoría se podría considerar como, el establecimiento de mecanismos que hagan efectiva las normas, fijando así, mecanismos de transparencia, fiscalización e incentivando el consumo de alimentos saludables en toda la demografía de la población, pudiéndose ejemplificar esto, mediante la promoción y entrega de alimentos saludables por parte de la JUNAEB. Siendo este último un organismo del Estado chileno a cargo del bienestar de los estudiantes de todos los niveles educativos del país⁴⁷, creado en 1964 bajo una serie de políticas públicas que buscaban erradicar la malnutrición de niños e infantes.

Por último, la cuarta categoría, se podría clasificar como proyectos de ley, que protegen a determinados sectores de la población. Incluyendo, por tanto, a quienes poseen dietas especiales, como veganos y a quienes tengan ciertas enfermedades patológicas o alergias alimentarias. Estableciendo así, la necesidad de generar un sello vegano y un sello libre de gluten, los cuales informen que, determinados alimentos son libres de todo contenido de procedencia animal y de gluten, respectivamente⁴⁸.

Esta última categoría responde a las necesidades actuales del país, atendiendo que la población Chilena ha aumentado el consumo de dietas vegetarianas y veganas, siendo aproximadamente un 18% de la población quienes poseen los mencionados estilos de alimentación⁴⁹, cifra la cual se espera siga en aumento⁵⁰. Haciendo necesario, por tanto, la existencia de una regulación.

V. Ley de etiquetado en bebidas alcohólicas

El etiquetado de bebidas alcohólicas no se encuentra regulado en la Ley N°20.606, sin embargo, atendiendo que la medida se considera como una expansión de los sellos nutricionales, cabe mencionarla. Con fecha 7 de Julio del 2023, se publicó una norma general en el Diario Oficial de Chile, señalando la aprobación de reglamento de los artículos 40 bis y ter de la Ley N° 19.925, que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Los artículos mencionados modifican la Ley N° 21.363, la cual establece normas en materia de comercialización, publicidad de bebidas alcohólicas, y otras sustancias similares. Estos artículos se entienden como una continuación o expansión de la ley de etiquetado, en tanto, estos, establecen que;

⁴⁷ JUNAEB. ¿Quiénes somos? Un poco de Historia.

⁴⁸ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2018. Historia de la Ley N°20.606.

⁴⁹ DIARIO SUSTENTABLE. 2023. Estudio de percepción sobre veganismo en Chile. 2023. Diario sustentable, conciencia verde. 26 de Mayo, 2023.

⁵⁰ GlobalNewswire. 2023. Vegan Food Market. 18 enero, 2023.

“Toda bebida de graduación alcohólica igual o mayor a 0.5 grados que esté destinada a su comercialización en Chile deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia clara, precisa y visible sobre las consecuencias de su consumo nocivo (...)”⁵¹

No obstante, cabe señalar que los sellos no aluden al contenido nutricional de la bebida⁵² sino que las advertencias buscan prevenir el consumo de sustancias alcohólicas en ciertas situaciones y atendiendo la calidad de determinadas personas. Los sellos, por tanto, consistirán en un recuadro el cual contenga la palabra “ADVERTENCIA” e incorpore alguna de las siguientes frases⁵³:

- a. Todo consumo de alcohol es dañino durante el embarazo.
- b. Todo consumo de alcohol limita la capacidad de conducir.
- c. El consumo de alcohol en menores de 18 años se encuentra prohibido.
- d. El consumo nocivo de alcohol daña tu salud.

FIGURA 1



Si bien las leyendas mencionadas con anterioridad corresponden a las advertencias principales, el artículo 13 del reglamento establece que los fabricantes, productores y distribuidores deberán indicar en el envase de la bebida alcohólica el valor energético o energía expresado en calorías, es decir, se deberá incluir un sello rectangular en el cual se indique las calorías que contiene el producto⁵⁵. Esta

⁵¹ CHILE. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. 2023. Ley 21.363. Establece normas en materia de comercialización y publicidad de bebidas alcohólicas y otras que indica.

⁵² Haciendo referencia a los niveles de azúcar, sodio o grasas saturadas.

⁵³ CHILE. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. 2023. Aprueba Reglamento de los Artículos 40 bis y 40 ter de la Ley N° 19.925.

⁵⁴ FIGURA 1, Representación gráfica de los sellos en bebidas alcohólicas.

⁵⁵ CHILE. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. 2023. Aprueba Reglamento de los Artículos 40 bis y 40 ter de la Ley N° 19.925.

medida estará en vigencia 36 meses después de la publicación en el Diario Oficial, implementándose por tanto, a mediados de julio de 2024⁵⁶.

Si bien este reglamento no se crea con los mismos fines que la Ley N° 20.606 (Ley de etiquetado nutricional), siendo estos, prevenir la obesidad y ciertas enfermedades no transmisibles, es posible observar una expansión de los sellos de advertencia, utilizando estos para proteger la salud de las personas ante el consumo de sustancias que pueden resultar nocivas para la salud y vida de estas en diversas circunstancias.

⁵⁶ CNN. 2023. Ley de Etiquetados: estos son los “sellos negros” que deberán contener las bebidas alcohólicas desde mediados de 2024”.

CAPÍTULO II:

Diversas formas de etiquetado nutricional en el derecho comparado

I. Ley de etiquetado en América Latina y el Caribe

Con el objetivo de comparar la Ley N.º 20.606 con las distintas normativas de etiquetado nutricional, en el presente capítulo se analizarán las leyes de sellos nutricionales que han surgido en América Latina. Esto debido a que la cercanía de dichos países con Chile, hace que compartan ciertos contextos sociales y políticos, lo cual hace beneficioso su análisis. A su vez, considerando que Chile fue uno de los primeros países en América Latina en implementar una política pública que comprende la implementación de sellos nutricionales⁵⁷, examinar las normativas que surgieron posteriormente en el derecho comparado, permite visualizar cuáles son los nuevos aspectos técnicos que fueron incorporados, o bien, en que se diferencian dichas disposiciones con la normativa vigente en Chile.

A modo de contextualización, se debe señalar que entre las décadas de 1930 y 1949 en América Latina, existía una gran desnutrición de la población, donde entre los países más favorecidos, la cuarta parte de la población obrera no era capaz de adquirir alimentos necesarios para su subsistencia. Cada país en diferentes grados presentaba desnutrición y problemas de salud derivados de una deficiente alimentación⁵⁸.

Los problemas de desnutrición provocaban un alto nivel de mortalidad infantil, y múltiples enfermedades derivadas de una malnutrición. La acentuada pobreza, la escasez de alimentos, ausencia de un conocimiento dietético adecuado, eran factores que influían en desnutrición crónica de América Latina. Décadas más adelante, con la implementación de medidas que buscaban regular la situación previamente descrita, la situación alimentaria fue cambiando, haciendo posible reducir las cifras de desnutrición y mortalidad infantil⁵⁹.

Una vez superado los desafíos mencionados, nuevos problemas surgen a nivel mundial. Dado el rápido crecimiento de la industria alimentaria y los alimentos procesados, los niveles de obesidad y las múltiples enfermedades no transmisibles relacionadas con una incorrecta alimentación, aquejan a los

⁵⁷ CARRASCO, A. 2021. Etiquetado nutricional en los alimentos procesados en Latinoamérica. Memoria de profesional de administración de empresas. Perú, Chachapoyas, Escuela profesional de administración de empresas, Facultad de ciencias económicas y administrativas. P. 26..

⁵⁸ BERNABEU-MESTRE, J. 2010. Notas para una historia de la desnutrición en la Iberoamérica del siglo XX. Nutr. Hosp., Madrid, v. 25, supl. 3, p.10-17.

⁵⁹ Ídem.

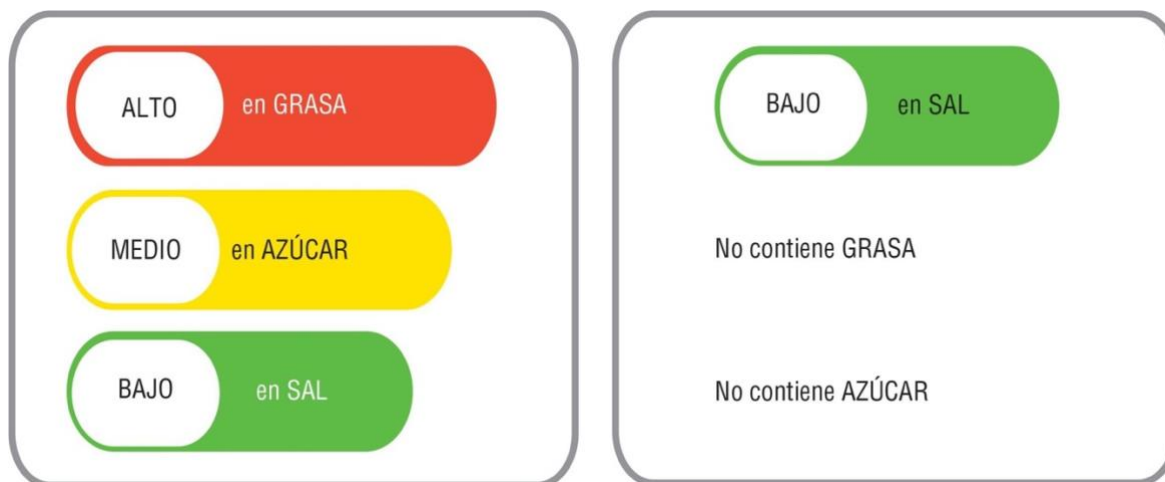
países, y es bajo este preciso contexto, que se generan políticas públicas para promover una alimentación saludable y prevenir distintos tipos de enfermedades crónicas no transmisibles. Siendo un claro de ejemplo de esto, la creación de leyes de etiquetado nutricional.

Entre los países que poseen una ley de etiquetado nutricional, sin considerar a Chile, se debe mencionar a, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Venezuela y Uruguay. Los mencionados Estados poseen diversos diseños de etiquetados, y también la legislación relativa al etiquetado nutricional frontal se encuentra en distintas etapas normativas.

II Ecuador

Ecuador fue uno de los primeros países en crear una normativa regulatoria nutricional, para lo cual modifica, el 2013, su reglamento sanitario, con el fin de expandirlo para incorporar el etiquetado de alimentos procesados para el consumo humano. Mencionando en su artículo 12° la necesidad de incluir un rotulado en productos alimenticios, un sistema gráfico de colores, donde cada uno de estos represente en alto, medio o bajo contenido de la concentración de ciertos componentes⁶⁰.

FIGURA 2



El citado reglamento entró en vigencia, en su primera versión, en noviembre de 2013, el cual se aprobó en agosto de 2014, denominándose Reglamento Sanitario Sustitutivo de Alimentos Procesados

⁶⁰ ECUADOR. Ministerio de Salud Pública. 2013. Acuerdo N.º 00004522. Reglamento sanitario de etiquetado de alimentos procesados para el consumo la ministra de salud pública.

⁶¹ FIGURA 2. Sistema gráfico del etiquetado de alimentos procesados en Ecuador.

para el Consumo Humano 5103⁶². Para la implementación del reglamento se brinda un plazo de 180 días (360 días para las pequeñas empresas) desde su publicación para que las empresas puedan hacer efectivas en sus productos la normativa y los requisitos de etiquetado⁶³.

Cabe destacar, por tanto, que Ecuador no utilizó una ley para regular el etiquetado nutricional, sino que utilizó un reglamento. Esta elección de instrumento legal, se debió a razones políticas, esta es una gran diferencia con otros países, los cuales optaron por la creación de leyes, estados entre los cuales podemos encontrar a Chile (Ley N.º 20.606), Argentina (Ley N.º 27.642), Perú (Ley N.º 31154), entre otros.

El sistema escogido por Ecuador, es conocido como el “Modelo de semáforo” debido a que indica a los consumidores los niveles de determinados componentes mediante los colores rojo, amarillo y verde como advertencia. Este mismo modelo fue también implementado en Bolivia⁶⁴. Otros sistemas que también son posible identificar en la regulación nutricional son, el modelo de advertencia octagonal (También conocido como Advertencias nutricionales “ALTO EN/EXCESO”), como el empleado en Chile, CDO o sistema de ingesta de referencia codificado por colores.⁶⁵

Independiente del sistema, la utilización de etiquetas en el frente del envase, sea de colores u octagonales, busca informar a los consumidores que el producto contiene cantidades excesivas de sodio, azúcares libres, y diversos tipos de grasas, entre otros contenidos dependiendo de la regulación de cada país⁶⁶.

Ahora, si bien todos los sistemas apuntan al mismo fin, la eficacia de los mismos no es la misma. Manuel Baldeón y Marco Fornaisini, profesores e investigadores de la Universidad Internacional del Ecuador, señalan que el sistema “Semáforo” no funciona, debido a que, a pesar de que la población haya disminuido el consumo de productos con el etiquetado rojo, las empresas como respuesta a esta situación han cambiado la utilización de sus ingredientes con el objeto de bajar los niveles de azúcar o sal, pero

⁶² DÍAZ, A. et al. 2017 “Etiquetado de alimentos en Ecuador: implementación, resultados y acciones pendientes”. Revista panamericana de salud pública. vol. 41 8 Jun. 2017.

⁶³ GOBIERNO DEL ECUADOR. 2022. Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

⁶⁴ OPS. 2020. El Etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la región de las Américas.

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ COLANSA y CLAS. 2022. Etiquetado Nutricional Frontal de Alimentos.

incorporando sustancias nocivas en reemplazo, como son el edulcorante. Se resalta lo negativo de los alimentos pero se falla en informar cuales productos son saludables e incentivar su compra⁶⁷.

El modelo Ecuatoriano de etiquetado frontal de alimentos, parece no tener efectos muy favorables a largo plazo, no pudiendo disminuir la morbilidad ni la mortalidad infantil a causa de enfermedades crónicas no transmisibles⁶⁸. A raíz de esto, se buscará modificar el reglamento actual y complementar el etiquetado con otras políticas públicas que incentiven una alimentación saludable. Esto, ya que toda medida que busque generar un cambio en la población debe formar parte de un conjunto de políticas complementarias, es requisito además de crear generar medidas que informen al consumidor, educarlo⁶⁹.

I.II Bolivia

En enero de 2016 se aprobó en Bolivia la Ley de Promoción de Alimentación Saludable (Ley N° 775), esta norma exige a las empresas utilizar etiquetas que describan el contenido de sodio, azúcar y diferentes tipos de grasas. La Ley mencionada tenía como objetivo principal promover una alimentación saludable en la población, para esto, las autoridades aportan información nutricional a la ciudadanía respecto de los productos que consumen, pretendiendo así, reducir la malnutrición que afecta al país y prevenir enfermedades tales como, hipertensión arterial, problemas cardiovasculares, obesidad y algunos tipos de cáncer entre otros⁷⁰.

La Ley mencionada incluye dos capítulos en los cuales se comprenden la promoción de hábitos alimentarios saludables, fomento de la actividad física, reglamentación de la publicidad de alimentos y por último, la regulación de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas⁷¹

La implementación del etiquetado consistió en la aplicación de un sistema gráfico de los alimentos, indicando cuando la concentración de los componentes sean “Muy alto en”, “Media en y “Bajo en”⁷². Este etiquetado es empleado tanto en alimentos sólidos como líquidos. Para representar el

⁶⁷ EDICIÓN MÉDICA. 2022. El etiquetado de alimentos tipo semáforo no funciona, advierten investigadores ecuatorianos. 2022. Edición médica. Ecuador. 14 de diciembre de 2022.

⁶⁸ Ídem.

⁶⁹ COLANSA Y CLAS. 2022. Etiquetado Nutricional Frontal de Alimentos.

⁷⁰ MOLINA. Juana. 2016. Hábitos alimentarios saludables y su legislación en Bolivia. Gac Med Bol, vol.39, n°.2.p. 122-123.

⁷¹ BOLIVIA. 2016. N° Ley 775 Ley de Promoción de alimentación saludable.

⁷² Las concentraciones serán determinadas por el Ministerio de Salud, quien a su vez está encargado de revisar quinquenalmente los parámetros técnicos para la aplicación del gráfico de etiquetado.

nivel de concentración, el Estado de Bolivia decidió, al igual que Ecuador, utilizar colores rojo, amarillo y verde respectivamente para determinar el alto o bajo contenido de determinadas sustancias,⁷³ empleando, por tanto, el modelo “semáforo”⁷⁴

FIGURA 3



Un elemento innovador respecto al etiquetado nutricional consiste en que los alimentos que contengan sellos con muy alto o alto contenido deben incorporar mensajes, como “consume sal, azúcar o grasa con moderación”, “el consumo de frutas y verduras mejoran su salud”, “consume 10 vasos de agua al día”, “realice actividad física por lo menos 30 minutos al día”⁷⁵ dichos mensajes se deben ir alternando de forma periódica.

Los mensajes incentivarían a llevar a cabo hábitos saludables, considerando que los principales problemas de nutrición pública en Bolivia son la desnutrición, las anemias nutricionales y las enfermedades crónicas (diabetes y obesidad), entre otros. Bajo esta misma línea, se enfatiza la entrega de información a la población, en razón, de que existe un bajo nivel de conocimiento respecto a la importancia de una alimentación balanceada y que las consecuencias del consumo en una dieta desequilibrada puede generar las enfermedades descritas con anterioridad⁷⁶.

Sin embargo, una de las grandes críticas que se han generado en torno a la normativa, es la insuficiencia de esta para lograr cambios significativos en la población, en tanto, los locales de expendio

⁷³ Dichas sustancias corresponden a; Sodio, Azúcar añadida y grasas saturadas.

⁷⁴ El modelo mencionado se encuentra ilustrado en la figura 3.

⁷⁵ BOLIVIA. 2016. N° Ley 775 Ley de Promoción de alimentación saludable.

⁷⁶ BOLIVIA. Ministerio de salud y deportes. 2005. Estudio de caso Bolivia, la alimentación y nutrición en los procesos de desarrollo. 32° Sesión anual del comité permanente de nutrición.

de comida rápida no cuentan con una regulación adecuada⁷⁷. Estas comidas suelen contener altos contenidos calóricos que son consumidos cotidianamente y en gran cantidad por la población.

Por otra parte, estudios de la UNICEF señalan que Bolivia presenta dificultades para cumplir las metas establecidas en materia de nutrición. El Instituto Nacional de Estadística (INE) sostuvo que el sobrepeso en menores de 5 años se duplicó y está afectando de manera generalizada a la niñez. Bajo estas cifras, el INE resuelve que se debe abordar con mayor intensidad estos problemas, atendiendo que no se ha logrado erradicar ni disminuir enfermedades relacionadas con una deficiente alimentación⁷⁸.

I.III Perú

La regulación del etiquetado nutricional de Perú se crea mediante un Decreto Supremo dictado en 2019, que modifica el reglamento de la Ley N° 30021 (Ley de Promoción de la Alimentación Saludable Para Niños, Niñas y Adolescentes), el Decreto mencionado establece que;

“En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según el caso “Alto en: evitar su consumo excesivo, “contiene grasas trans: Evitar su consumo (...)”⁷⁹

La política pública detrás de la norma pretendía disminuir las cifras de sobrepeso y obesidad de la población, considerando que estos son problemas de salud pública que afectan a gran parte de la ciudadanía, atendiendo que en el año 2015, el 35,5% de personas de 15 y más años de edad presenta sobrepeso y el 17,8% obesidad⁸⁰

Con base en la situación descrita, el 2017 se dicta la Ley N° 30021, la cual tenía como objetivo la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, fomento de la actividad física, y la supervisión de

⁷⁷ MOLINA, J. 2016. Hábitos alimentarios saludables y su legislación en Bolivia. Gac Med Bol, vol.39, n°.2. p. 122-123.

⁷⁸ UNICEF. 2019. Bolivia con dificultades para cumplir metas en nutrición de niños y mujeres.

⁷⁹ PERÚ. MINISTERIO DE SALUD. Decreto Supremo N° 015 – 2019 - SA.

⁸⁰ Cifras derivadas de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar de 2015, realizada por el instituto nacional de estadística e informática.

la publicidad y otras prácticas relacionadas con eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas, conocidas como no transmisibles⁸¹

Como continuación de la Ley mencionada, se dicta el Decreto Supremo N° 015 – 2019 – SA, el cual establece un manual de advertencias publicitarias para todos los alimentos procesados que superen los límites establecidos por el Ministerio de Salud. El Decreto señalado fue modificado el 2019, con el propósito de hacer obligatorio la utilización de octógonos de advertencia en los productos que superen los límites indicados.

El sistema escogido por Perú se conoce como modelo de advertencia octagonal (También conocido como Advertencias nutricionales “ALTO EN/EXCESO”)⁸², en el cual la parte frontal de los envases debe contener un octágono, resaltando las frases de advertencia correspondiente las concentraciones de los productos e incorporando también una tabla nutricional en la parte posterior del mismo.

FIGURA 4



En lo que se refiere a la respuesta que ha tenido la población en cuanto a la implementación de la normativa nutricional, estudios determinan que el 67% de la ciudadanía redujo o reemplazó el consumo de productos con múltiples octágonos desde que se implementó la normativa⁸⁴, pero, por el

⁸¹ PERÚ. Ministerio de Salud. 2017. Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes.

⁸² OPS. 2020. El Etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la región de las Américas.

⁸³ La figura 4 corresponde a la representación de la implementación de los sellos en Perú.

⁸⁴ KANTAR WORLPANEL. 2019. 7 de cada 10 hogares cambian sus hábitos de consumo.

contrario, encuestas realizadas por la Universidad Privada de Tacna, indican que la mayoría de la población desconoce lo referente a ley de promoción de alimentos saludables⁸⁵.

Por último, con relación a la supervisión y fiscalización de parte de la autoridad de salud respecto a la implementación del etiquetado frontal, estudios elaborados por el Instituto Nacional de Salud en conjunto con diversas universidades de Lima⁸⁶, determinan que es necesario realizar ajustes en los parámetros técnicos de los nutrientes de sodio, azúcar y grasas trans en los alimentos ultraprocesados, para contribuir en la disminución de la cantidad de nutrientes críticos en los alimentos industrializados. En atención a factores como la edad de los consumidores, la frecuencia de su consumo y la ingesta individual de estos.⁸⁷

I.IV México

En 2020 México realiza una reforma a la Ley General de Salud para incorporar advertencias nutricionales mediante octágonos negros, el mismo sistema utilizado por Chile y Perú, la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM- 051-SCFI/SSA1-2010 incorpora un etiquetado nutricional que también incluye leyendas precautorias rectangulares negras para edulcorantes y cafeína⁸⁸.

FIGURA 5



Una crítica que se ha realizado en relación a la implementación de etiquetados nutricionales en derecho comparado, es que las empresas para eludir los sellos en sus productos han reemplazado

⁸⁵ ALFÁREZ. M. 2019. Implicancias Potenciales de la Introducción del Sistema de Advertencias al Consumidor Basado en Octógonos en el Etiquetado Frontal de Alimentos Procesados Excesivos en Nutrientes, Tacna. Universidad Privada de Tacna, facultad de Ingeniería Agroindustrial. P. 70.

⁸⁶ School of Nutrition and Dietetics, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima, Perú y School of Nutrition and Dietetics, Universidad Científica del Sur. Lima, Perú.

⁸⁷ MAMANI-URRUTIA, V. et al. 2021. Evaluación de alimentos procesados y ultraprocesados: Un análisis antes de la implementación del etiquetado frontal en Perú. *Rev. chil. nutr.* 2021, vol.48, n°.3, p. 355-365.

⁸⁸ FAO, OPS y UNICEF. 2022. Etiquetado Nutricional en la Parte Frontal del Envase en América Latina y el Caribe. Nota Orientadora. Santiago de Chile.

⁸⁹ La figura 5 corresponde a la representación gráfica de los sellos utilizados en el Estado de México.

sustancias como el azúcar por otros suplementos que incluso pueden llegar a ser más nocivos para la salud de los consumidores, entre estas alternativas se encuentran los edulcorantes. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha publicado una nueva directriz sobre los enducolorantes no azúcar, en la cual recomienda no utilizar dicho componente, considerando que no confiere ningún beneficio a largo plazo, al no poseer ningún valor nutricional y aún más, puede generar efectos negativos a largo plazo, tales como mayor riesgo de diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares y una mayor tasa de mortalidad en adultos⁹⁰.

Es por esto, que la normativa de México contiene una leyenda precautoria respecto al consumo de productos con enducolorantes. Si se compara la situación descrita con Chile, es posible observar que falta una actualización de los componentes regulados en el etiquetado nutricional. La Ley N°20.606 (“Ley de Etiquetado Frontal de Alimentos”) actualmente permite que productos que posean edulcorantes sean vendidos, tanto en el mercado como en establecimientos educacionales, esto causa una gran preocupación, considerando que la publicidad de estos alimentos se ha ofrecido como una alternativa más saludable por sobre el consumo de azúcar⁹¹.

La normativa mexicana también consagra la implementación de los sellos en productos pequeños (con una superficie menor o igual a 40 cm²)⁹² los cuales deben contener el número de nutrientes críticos y las respectivas leyendas de edulcorante y cafeína.

Respecto a los efectos de la normativa, estudios realizados por la Revista Internacional de Nutrición Conductual y Actividad Física, indican que la regulación genera un consumo más informado por parte de la ciudadanía⁹³, en tato, se estima que entre el 80% y 85% de los productos deberán contar con al menos un sello⁹⁴. Ahora bien, este hecho no está exento de críticas, considerando que uno de los puntos centrales de la normativa es que la población sea capaz de entender los sellos, y se cuestiona que el método empleado podrá confundir a los consumidores⁹⁵.

⁹⁰ OPS. 2023. La OMS desaconseja el uso de edulcorantes para controlar el peso.

⁹¹ HALIM, F. 2023. Ley de Etiquetado y la nueva guía alimentaria OMS.

⁹² FAO, OPS y UNICEF. 2022. Etiquetado Nutricional en la Parte Frontal del Envase en América Latina y el Caribe. Nota Orientadora. Santiago de Chile.

⁹³ CRUZ, C. et al. 2021. Estimated effects of the implementation of the Mexican warning labels regulation on the use of health and nutrition claims on packaged foods. *International Journal of Behavioral Nutrition and Physical Activity*.

⁹⁴ GONZÁLEZ, M. 2020. Etiquetado de alimentos: qué cambia con la nueva normativa de México inspirada en Chile (y qué resultados dio en el país sudamericano). *BBC NEW MUNDO*. México.

⁹⁵ Esto considerando que el modelo de etiquetado cuenta con cinco sellos (azúcares, grasas saturadas, sodio, calorías y grasas saturadas) así mismo presenta leyendas para edulcorantes y cafeína. A su vez, se utiliza el término “*Exceso de*” para evitar confusiones de asociación positiva con frases como “*Alto en*”.

Existen diversas opiniones respecto a la efectividad de la norma, fluctuando desde la posible afección económica que puede sufrir la industria alimentaria, al tener que buscar componentes más saludables, a críticas ante la falta de regulación de la comida rápida, un reparo que han sufrido gran parte de las normativas de los países revisados. Pero las cifras duras indican que, a un año de la implementación de la norma, el 72% de la población toma como referencia de consumo los sellos nutricionales e innive su consumo si los productos contienen múltiples advertencias de igual modo, gradualmente, se han generado más productos libres de sellos y leyendas⁹⁶.

Si bien, el etiquetado frontal de México no ha estado exento de críticas y múltiples juicios de amparo por parte de varios agentes de la industria alimentaria⁹⁷, es necesario destacar que la OPS remarca que el modelo Mexicano es el que mejor identifica productos excesivos de nutrientes críticos.⁹⁸

I.V Argentina

En 2021, Argentina promulga la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642. Esta norma fue articulada en colaboración con múltiples ministerios, entre los cuales es posible destacar, al de Educación, Desarrollo Productivo, Agricultura y diversas organizaciones no gubernamentales.

La disposición en cuestión, tiene tres objetivos principales;

- a) Garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada mediante la promoción de medidas gubernamentales.
- b) Advertir a los consumidores sobre los excesos de componentes en los productos que consumen a través de información clara, oportuna y veraz.
- c) Promover la prevención de la malnutrición y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles⁹⁹.

La situación nutricional en Argentina no difiere de sus países vecinos, siendo los factores de riesgo más asociados a la mortalidad, la hipertensión y obesidad. El país tenía una de las cifras más altas

⁹⁶ EL PODER DEL CONSUMIDOR. 2021. A un año de su implementación, el etiquetado frontal de advertencia ha traído cambios positivos indiscutibles en México.

⁹⁷ Entre estos podemos encontrar a Femsá (empresa productora de Coca – Cola en México), la Confederación Nacional de Cámaras Industriales, la Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Industrial y la Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Industrial.

⁹⁸ CONTRERAS, A. et al. 2018. Comparative Analysis of the Classification of Food Products in the Mexican Market According to Seven Different Nutrient Profiling Systems, 10(6), p.737

⁹⁹ BRIZUELA, G. et al. 2022. Ley 27.624 de Promoción de la Alimentación Saludable. Instituto de Calidad Industrial. P. 5

de sobrepeso de la región, afectando como a niños, adolescentes y adultos¹⁰⁰, por este motivo se genera un plan de acción basado en los instructivos de la OMS, el cual tenía como fin reducir ciertas concentraciones nocivas para salud, informar a los consumidores e incentivar hábitos de alimentación saludables. Bajo estos principios surge la Ley N° 27.642 de etiquetado nutricional.

El modelo implementado por Argentina consiste en las advertencias octagonales de color negro, las cuales se encuentran en el frente del envase, existiendo, por tanto, un sello por cada nutriente crítico en exceso, en total existirían cinco advertencias “Exceso en azúcares”; “Exceso en sodio”; “Exceso en grasas saturadas”; “Exceso en grasas totales” y “Exceso en calorías”.

FIGURA 6



La normativa presente al ser implementada hace pocos años (2021) contiene una regulación más extensa en relación con los componentes que son advertidos en los sellos frontales. Realizando un símil con México, este país también presenta leyendas precautorias para edulcorantes y cafeína, siendo esta normativa relativamente reciente (2020), mientras que, países con una regulación nutricional más antigua, como lo es caso de Ecuador, Chile y Bolivia, no cuentan con las leyendas mencionadas. Este hecho resalta la rapidez con la que la información disponible, relativa a la nocividad de ciertas sustancias, evoluciona, siendo menester por ello, que los países revisen y actualicen constantemente sus normativas para poder promover certeramente una alimentación saludable.

Similar al cronograma empleado en Chile, la normativa entrará en vigor gradualmente, considerando que las empresas y la industria alimenticia en general, deben contar con un periodo de

¹⁰⁰ OPS. 2021. Etiquetado frontal de advertencias en Argentina.

¹⁰¹ La figura 6 corresponde a la representación gráfica de los sellos implementados por Argentina.

tiempo prudente para adaptarse a los cambios de la normativa y en el mejor de los casos lograr sustituir o erradicar concentraciones perjudiciales de sus productos, evitando así que sus productos contengan múltiples sellos¹⁰².

Considerando que recién en febrero de 2023 venció la prórroga otorgada a ciertas empresas para implementar el sistema de etiquetado frontal de alimentos, aún no existen cifras precisas que otorguen información respecto a la efectividad de la normativa, por lo que, aún no es posible identificar si la regulación logrará cumplir sus objetivos.

I.VI Brasil

Brasil se puede considerar como parte de los países que, tardíamente, han implementado un sistema de etiquetado. El año 2020 la Junta Directiva de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (Anvisa) aprobó la norma destinada a regular el etiquetado nutricional de alimentos, la cual entro en vigencia en octubre del 2022. La Resolución 429/2020 y la Instrucción Normativa 75/2020 crea un sistema de etiquetado en base a símbolos rectangulares en la parte delantera de los productos y también modifica la tabla nutricional que poseían los envases a la fecha.

FIGURA 7



¹⁰² BRIZUELA, G. et al. 2022. Ley 27.624 de Promoción de la Alimentación Saludable. Instituto de Calidad Industrial. P. 5.

Informes del Ministerio de Salud de Brasil advertían que la mitad de la población presentaba sobrepeso en 2018¹⁰³, cifra que ha ido en aumento, en consecuencia de ello, el gobierno brasileño ha implementado, en conjunto con la ley de etiquetado, varias políticas públicas destinadas a disminuir la obesidad de la población. Una medida destacable es la Estrategia Brasileña para la Prevención y Atención de la Obesidad Infantil, creada el 2021 por el Ministerio de Sanidad. Un año después de su creación, la medida mencionada ganó un premio en la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconociendo el compromiso del país para frenar la obesidad infantil¹⁰⁴.

La normativa de etiquetado, por tanto, tenía como uno de sus objetivos informar a los consumidores de los componentes de los productos, y evitar posibles engaños en cuanto a la composición nutricional de estos, es por ello, que se incluirá un etiquetado resaltando las cantidades de; azúcar añadida, sodio y grasas saturadas.

Sin embargo, al igual que en el caso de Argentina, considerando el poco tiempo en que la normativa a estado vigente, no es posible evaluar el impacto de la medida, al no contar, a la fecha, con cifras que permitan verificar si las advertencias en los productos han influenciado el comportamiento de los consumidores y, a la vez, comprobar si las empresas han modificado el contenido de sus productos con el objeto de poseer la menor cantidad de sellos en sus envases.

I.VII Paraguay

En 2023, se promulgó en Paraguay la Ley N.º 7092 correspondiente al rotulado frontal de advertencias de alimentos envasados, siendo esta una de las más recientes normativas que regula los sellos nutricionales en los alimentos envasados, la cual tiene como objetivo establecer la obligatoriedad del rotulado frontal de advertencia en los alimentos procesados conforme a su composición nutricional¹⁰⁵.

En el artículo tercero de la ley mencionada, se determina como nutrientes críticos, los azúcares, grasas saturadas y sodio. El modelo de sellos sigue el sistema de etiquetado “ALTO EN” utilizando una lupa de color negro con fondo blanco en la parte frontal de los envases. Este modelo, si bien, es similar

¹⁰³ MINISTÉRIO DA SAÚDE. 2018. VIGITEL Brasil 2016-2017.

¹⁰⁴ OPS. 2022. ONU premia estrategia brasileña de prevención de la obesidad infantil.

¹⁰⁵ MARIELA, T. 2023. Ley N°7092 / de Rotulado frontal de alimentos envasados. Biblioteca y archivo central de congreso de la nación.

a los implementados en otras normativas internacionales, no utiliza el sistema de forma octagonal escogido por varios estados, incluyendo entre estos a Chile.

FIGURA 8



La autoridad encargada de reglamentar, implementar y fiscalizar la aplicación de la Ley N.º 7092 corresponde al Ministerio de Salud Pública y Bienestar, los cuales a su vez deberán fijar los valores establecidos para la aplicación del rotulado frontal de advertencia nutricional¹⁰⁷.

Atendiendo que la normativa fue promulgada en el año 2023, no es posible comprobar si se han logrado los objetivos propuestos en la ley. Cabe destacar que previamente se intentó en Paraguay impulsar una reglamentación de sellos, pero no fue aceptada a nivel legislativo y esta no prosperó. Sin embargo, considerando los niveles de obesidad y sobrepeso vinculados con el exceso de consumo de alimentos ultra procesados, se dictó una norma de sellos nutricionales, con el fin de controlar el aumento enfermedades crónicas no transmisibles¹⁰⁸.

II. Principales diferencias entre el sistema de etiquetado nacional y el derecho comparado

En consideración que las normativas relativas al sistema de etiquetado nutricional a nivel internacional se han implementado en diversas fechas, atendiendo a la organización interna de cada país, los contenidos que estas presentan varían. En vista de este hecho, se pueden generar tres categorías en las cuales es posible observar diferencias entre el etiquetado nacional y el derecho comprado, estas

¹⁰⁶ La figura 8 corresponde a la representación gráfica de los sellos nutricionales implementados por parte de Paraguay.

¹⁰⁷ MARIELA, T. 2023. Ley N°7092 / de Rotulado frontal de alimentos envasados. Biblioteca y archivo central de congreso de la nación.

¹⁰⁸ ABC COLOR. 2023. Productos con etiquetado frontal en góndolas paraguayas: ¿De qué se trata?.

categorías comprenden, el modelo de etiquetado utilizado, las leyendas incorporadas y los componentes críticos advertidos.

II Modelo de etiquetado

En la actualidad existen múltiples sistemas de etiquetado, este hecho se justifica por diversas razones, entre ellas, podemos señalar que, a medida que surgen nuevas investigaciones, se crean métodos más eficientes de informar a los consumidores. Por otra parte, cada país, en consideración de las necesidades propias de su población, implementa normas que se ajusten de mejor forma a estas.

Con relación a la regulación del etiquetado nutricional de los países mencionados con anterioridad (Ecuador, Bolivia, Perú, México, Argentina, Brasil y Paraguay) los modelos empleados corresponden a los sistemas con textos y codificación cromática para nutrientes específicos, también conocidos como “Sistemas de Semáforo” y las advertencias nutricionales “Alto en/exceso”¹⁰⁹.

Ecuador y Bolivia implementaron el “Sistema de Semáforo” utilizando colores para indicar el nivel de concentración máximo, por otra parte, Perú, México, Argentina y Brasil utilizaron advertencias nutricionales, señalando leyendas como “Alto en” y “Exceso en”, mientras que, en Chile, el modelo aplicado por la normativa corresponde a los sellos de advertencias.

Es posible observar, que el modelo empleado con mayor frecuencia por parte de los países de Latinoamérica y el Caribe, es el de advertencias, esto se deriva del hecho, que los rótulos, ya sean de forma octagonal o rectangular, proporcionan información directa al consumidor y le permiten identificar correcta, rápida y fácilmente los productos que contienen cantidades excesivas de concentración de determinados componentes críticos¹¹⁰.

Estudios realizados por la Organización Panamericana de Salud, determinan que las etiquetas octogonales son las que mejor ayudan a los consumidores a informarse y tomar decisiones más saludables¹¹¹, siendo este el motivo por el cual la gran mayoría de los países deciden adoptar este sistema. Ahora bien, se debe considerar que ninguna estrategia de etiquetado por sí sola, logrará generar una

¹⁰⁹ OPS. 2020. El Etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la región de las Américas.

¹¹⁰ Ídem.

¹¹¹ OPS. 2021. Advertencias nutricionales octogonales.

alimentación apropiada en la población, requiriendo de políticas públicas que informen a los consumidores y promuevan hábitos saludables¹¹².

En consideración de lo expuesto, Chile, en comparación con países que poseen modelos de etiquetado nutricional estilo semáforo, se encuentra alineado con las recomendaciones internacionales respecto al sistema más efectivo para advertir a los consumidores. No obstante, en derecho comparado, además de los sellos se han incorporado leyendas que brindan una información más detallada y aún más relevante, la cantidad de nutrientes críticos ha ido en aumento en atención a nuevos estudios. Es menester que Chile actualice los límites de las cantidades máximas permitidas y las sustancias reguladas por producto.

I.II Leyendas de precaución en los alimentos

Las leyendas de precaución en los alimentos comprenden diversas frases en la parte frontal de los envases, las cuales pueden acompañar a los sellos nutricionales o bien, complementarlos en recuadros, dependiendo de la normativa de cada país. Estas leyendas pueden contener información respecto de ciertos componentes del producto, señalando, por ejemplo, su contenido de cafeína, o incitando a generar hábitos saludables en la población, tales como, consumir ciertos niveles de agua o realizar actividad física¹¹³.

El sistema de etiquetado Chileno, no cuenta con leyendas de ningún tipo, la Ley N° 20.606 establece únicamente como obligatorio la incorporación de un sello de advertencia cuando alimentos a los que se les hayan adicionado azúcares, sodio o grasas saturadas superen los límites establecidos por el Ministerio de Salud para dichos nutrientes¹¹⁴.

Países como Bolivia, Perú, Argentina y México, cuentan con leyendas precautorias en sus respectivas regulaciones. La normativa de Perú contempla frases que complementan a los sellos, siendo estas “Evitar su consumo excesivo” y “Evitar su consumo”¹¹⁵ estas frases varían dependiendo del componente crítico regulado. Argentina, por otra parte, incorpora dos leyendas relacionadas con sustancias que el producto contiene, advirtiendo cuando estos incluyen cafeína y edulcorante,

¹¹² SOTO, P y ESTREDA, E. 2019. Comparación de tres modelos de etiquetado nutricional frontal de productos industrializados en Perú. *Perspect Nut Hum* vol.22, n.1. p. 35-45.

¹¹³ OPS. 2020. Etiquetado frontal.

¹¹⁴ MISAL. 2018. Informe De Evaluación De La Implementación De La Ley Sobre Composición Nutricional De Los Alimentos Y Su Publicidad.

¹¹⁵ PERÚ. MINISTERIO DE SALUD. Decreto Supremo N° 015 – 2019 - SA.

recomendando, a su vez, que niños no consuman dicho producto¹¹⁶, México también cuenta las advertencias señaladas.

Por último, Bolivia, implementa un sistema en el cual los productos que contengan sellos con muy alto o alto contenido deben incorporar mensajes, como “consume sal, azúcar o grasa con moderación”, “el consumo de frutas y verduras mejoran su salud”, “consume 10 vasos de agua al día”, “realice actividad física por lo menos 30 minutos al día”, utilizando, por tanto, leyendas de advertencias para promover hábitos saludables¹¹⁷.

Conforme a lo señalado anteriormente, es posible identificar que la normativa Chilena necesita de una modificación, incorporando así leyendas de advertencias en los productos, de forma complementaria a los sellos. Esto permite brindar información más clara a los consumidores respecto a productos que son perjudiciales para su salud, y orientarlos a tomar decisiones más saludables¹¹⁸.

I.III Componentes críticos advertidos

Es posible identificar que gran parte de los países regulan los mismos componentes críticos en sus respectivas normativas, elementos como el sodio, el azúcar y diferentes tipos de grasas (trans / saturadas) son mencionadas en las regulaciones de Ecuador, Bolivia, Perú, México, Argentina, Brasil, Paraguay y Chile. Las principales diferencias se ven reflejadas en el tipo de grasa que es incluida en los sellos o bien respecto a la cantidad de calorías que contiene el producto, tan solo Chile, Argentina y México regulan este último componente.

Cabe destacar que, países como México y Argentina han regulado ciertos componentes críticos en las leyendas de precaución de los alimentos, así ampliando los elementos que son regulados, incorporando, por tanto, la cafeína y el edulcorante ateniendo a la nocividad que puede generar su consumo en altas dosis, y en especial en niños. Dicha decisión tuvo como fundamento estudios y recomendaciones de la OPS, además de considerar la experiencia de otros países, los cuales ya contaban con sellos de advertencia¹¹⁹.

¹¹⁶ PERÚ. MINISTERIO DE SALUD. Decreto Supremo N° 015 – 2019 - SA.

¹¹⁷ BOLIVIA. 2016. N° Ley 775 Ley de Promoción de alimentación saludable.

¹¹⁸ OPS. 2020. Etiquetado frontal.

¹¹⁹ FAO. 2021. Jornada de Legislación Sobre el Etiquetado Frontal de Advertencias en Argentina. P. 7.

Sin embargo, considerando la rapidez con la que avanzan las investigaciones científicas respecto a componentes alimenticios, es imperante que las regulaciones modifiquen sus reglamentos incorporando y regulando dichos elementos, por lo que cada país debe asumir como desafío realizar evaluaciones tanto de proceso como de resultados de la ley y así mejorar su implementación¹²⁰.

En el caso de Chile se debe precisar que existen varios proyectos modificatorios de la Ley N° 20.606, los cuales buscan regular nuevos componentes críticos de los alimentos, ampliando el espectro regulado por la normativa con el fin de reducir los factores de riesgo y las tasas de incidencia de enfermedades crónicas¹²¹.

¹²⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN. 2018. Preguntas y Respuestas Sobre la Ley de Alimentación. Santiago, Chile.

¹²¹ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2018. Historia de la Ley N°20.606.

CAPÍTULO III:

Relevancia e intervención de las políticas públicas en materia alimentaria

I. Políticas nacionales de alimentación y nutrición

Bañón & Castro explican las políticas públicas como “*el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios*”¹²²

Entendiéndose de esta forma las políticas públicas, los problemas alimentarios son un desafío que Chile ha enfrentado constantemente entre la década de 1960 y 1980, el principal problema consistía en la desnutrición del país y la alta mortalidad infantil. Lograr erradicar la malnutrición fue un trabajo multidisciplinar por parte del Estado, generando múltiples políticas relacionadas con la producción, comercialización y abastecimiento de alimentos, así como medidas de salud para generar estrategias que permitieran otorgar una mejor calidad de vida al país¹²³. El enfoque de las primeras políticas públicas abordaban la desnutrición y la mortalidad infantil mientras que, las medidas actuales adoptadas versan sobre la malnutrición en exceso, la obesidad y enfermedades no transmisibles.

Dentro de las primeras estrategias estatales para mejorar la situación alimentaria se encuentra el Decreto Ley N° 44 de 1924, en el cual se establece la necesidad de mejorar las condiciones sanitarias para asegurar el crecimiento normal de la población y de reducir al mínimo posible las perturbaciones económico-sociales que se derivan de la excesiva mortalidad.¹²⁴

En el mismo año, la Ley N.º4.054 crea la Caja de Seguro Obrero Obligatorio, entre los beneficios entregados por esta institución se comprenden la atención de salud y gastos hospitalarios, tanto en los propios centros de salud de la caja como en otros establecimientos de la Beneficencia Pública, atención a la madre durante todo el proceso de embarazo y etapa posterior, entre otros¹²⁵. A partir de 1952 su reorganización administrativa dio origen al Servicio de Seguro Social y al Servicio Nacional de Salud¹²⁶.

¹²² VÁSQUEZ, J. 2017. Revisión teórica de las políticas públicas para determinar componentes iniciales de un modelo para la planeación de la contratación del departamento de Antioquia. Estudios de Derecho, 72 (162), Universidad de Antioquia, p.77–105.

¹²³ CHILE. Ministerio de salud. 2017. Política nacional de alimentación y nutrición.

¹²⁴ CHILE. Ministerio del Interior. 1924. Decreto Ley 44. Octubre 1924.

¹²⁵ AHUMADA, D. 2023. Las finanzas de la caja de seguro obrero obligatorio, 1925-1952. Tiempo histórico, (26), p. 59-83

¹²⁶ BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE. "Caja del Seguro Obrero Obligatorio.", en: El Estado de Bienestar Social (1924-1973). Memoria Chilena.

Las políticas públicas que surgen posteriormente estaban destinadas a asegurar la alimentación de neonatos, proporcionando consecuentemente la entrega de leche, privilegiando así a menores, embarazadas y madres, pretendiendo disminuir la mortalidad infantil. Dentro de estas políticas públicas, es posible señalar; el programa nacional de alimentación complementaria (PNAC)(1954), programa de alimentación escolar (PAE) y junta nacional de auxilio escolar y becas (JUNAEB) (1965 – 1990), consejo nacional para la alimentación y nutrición (1974).

Como producto de las políticas implementadas, se consideró a Chile como uno de los principales países en Latinoamérica que logró erradicar, en mayor parte, la desnutrición entre el periodo comprendido entre 1960 y 1980¹²⁷. Es por esto, que las políticas públicas que precedieron a las mencionadas anteriormente, buscaron expandir su ámbito de aplicación a otros sectores de la población, impulsando así medidas que integraban tanto a municipios, comunas y regiones para la implementación de políticas públicas, las cuales permitieran promover una alimentación saludable y evitar, a su vez factores de riesgo que prevengan contraer enfermedades no transmisibles, como la diabetes mellitus II¹²⁸.

En la medida que la destrucción o la malnutrición por deficiencia logra ser erradicada, las estrategias gubernamentales cambian su orientación, por lo cual, se crean estrategias como el Programa de Alimentación Saludable y Actividad Física para la prevención de Enfermedades Crónicas en Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos (2008), el Sistema Elige Vivir Sano y las múltiples guías Alimentarias para la Población (2013) las cuales tienen como objetivo disminuir las tasas de obesidad e incentivar hábitos de alimentación saludable.

El objetivo de los mencionados programas se fundamentan en las directivas de la Organización Mundial de la Salud, la cual estableció que los principales factores de sobrepeso y la obesidad son los cambios de patrones alimentarios y el aumento del consumo de productos ultraprocesados¹²⁹. A raíz de esta información y considerando los datos proporcionados por la OMS¹³⁰ donde es posible observar un patrón de ingesta más saludable en los quintiles de ingresos más altos y en las personas con un mayor

¹²⁷ CEPAL. 2018. La experiencia chilena en la reducción de la desnutrición y desafíos actuales frente a la obesidad.

¹²⁸ MINISTERIO DE SALUD. 2017. Política nacional de alimentación y nutrición.

¹²⁹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. 2015. Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencia, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas. Anexo B.

¹³⁰ Datos obtenidos del documento “Alimentos y bebidas: ultra procesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas”. OMS, OPS 2015.

nivel de educación¹³¹ se busca crear políticas públicas en las cuales se entregue información más clara a todos los consumidores respecto de los componentes de los productos e incentivar hábitos alimenticios saludables.

Precisamente, bajo este contexto se dicta la Ley N.º 20.606, la cual busca implementar medidas para prevenir una alimentación desfavorable que conlleve al desarrollo de la obesidad y el sobrepeso. Si bien esta norma se promulgó en el 2012, la cual ha tenido múltiples modificaciones a la fecha, le suceden varias políticas públicas con el objetivo de promover estrategias de nutrición y guías alimentarias para complementar la entrega de información a la población respecto a una alimentación nutritiva.

Con fecha de 2018 se crea la Política Nacional de Alimentación (PAN) por el Ministerio de Salud, la cual busca establecer principios orientadores para el desarrollo de iniciativas, proyectos, programas y estrategias para enfrentar los problemas relacionados con la alimentación de la población¹³², el objetivo que plantea esta Política es contribuir a mejorar el estado de salud y calidad de vida de la población nacional en materia alimentaria y nutricional, y como propósito, tiene entregar el marco de referencia para el desarrollo de regulaciones, estrategias, planes, programas y proyectos en materia de alimentación y nutrición.¹³³.

Por otra parte, los problemas alimentarios se pueden asociar con el concepto seguridad alimentaria, entendiéndose este bajo las directrices de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (1996) como;

“La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana”¹³⁴

La seguridad alimentaria, se relaciona con la disponibilidad de alimentos, el acceso económico y físico a los alimentos y la estabilidad de estos factores en el tiempo, se vincula directamente con el objetivo de lograr una adecuada alimentación en la población, en consecuencia, en mayo de 2023, la

¹³¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN. 2018. Preguntas y Respuestas Sobre la Ley de Alimentación. Santiago, Chile.

¹³² MINISTERIO DE SALUD. 2022. MINSAL presentó la Política Nacional de Alimentación y Nutrición

¹³³ ZAMORA-VALDES, P. 2022. Política nacional de alimentación y nutrición de Chile. Rev. chil. nutr. vol.49, p.39-42.

¹³⁴ FAO. 2011. Una introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria.

Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa) crea una política pública consistente en una estrategia nacional de soberanía para la seguridad alimentaria, la cual se reconoce bajo el eslogan de “*Juntos alimentamos Chile*”.

Esta estrategia considera diez medidas concretas que buscan avanzar en sistemas alimentarios más sostenibles, resilientes e inclusivos, como una forma de cambiar la base del sistema alimentario nacional, con el objetivo de contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional presente y futura¹³⁵.

II. La Ley 20.606 como política pública

Debido a diversos factores, socioeconómico, culturales y ambientales, los hábitos alimenticios de la población chilena han cambiado durante la última década, ello se ha reflejado en un incremento de la obesidad durante todo el ciclo vital, con los negativos efectos que determina en el riesgo de desarrollar diversas enfermedades crónicas¹³⁶. Informes de la OECD (Organisation for Economic Co-operation and Development) indican que 1 en 4 adultos sufrían de obesidad en el 2009¹³⁷.

Más preocupante aún corresponde la cifra relativa a la obesidad infantil, la cual se cuadruplicó entre los años 80 y 90, llegando a un porcentaje que supera el 30% de la población¹³⁸. Estos números son altamente alarmantes, en tanto, se estima que la comida ultraprocesada repercute en la calidad nutricional de la dieta de los niños y esto en conjunto con la falta de ejercicio físico aumenta el riesgo de obesidad y alteraciones cardio metabólicas.

Bajo esta hipótesis, el gobierno de Chile generó políticas públicas para combatir la obesidad en el país siendo una de estas políticas la Ley N.º 20.606. En el primer informe de la Comisión de Salud sobre el cual recaía el proyecto de ley, se mencionaba que el aumento del sobrepeso y obesidad en conjunto con otras enfermedades crónicas no transmisibles era de especial preocupación para el gobierno y siguiendo, a su vez, las orientaciones de la OMS respecto de la materia, se buscó crear un marco regulatorio especial para orientar al consumidor hacia patrones de conducta más saludable¹³⁹. Dicho proyecto legislativo se promulgó el 2012, entrando en vigencia en el año 2016.

¹³⁵ ODEPA. 2023. Gobierno Lanza Estrategia Nacional de Soberanía para la Seguridad Alimentaria “Juntos Alimentamos Chile”. Biblioteca digital.

¹³⁶ ATALAH, E. 2012. Epidemiología de la obesidad en Chile. Departamento de nutrición, Facultad de Medicina, Universidad de Chile. Vol. 23. Núm. P. 117 – 123.

¹³⁷ OECD. 2016. Health policy in Chile.

¹³⁸ BURROWS, R. 2021. Obesidad en niños y adolescentes: sus efectos más allá de la salud física.

¹³⁹ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2018. Historia de la Ley N°20.606.

Así, por tanto, la Ley N.º 20.606 sobre la composición nutricional de los alimentos y su publicidad, se genera con el objetivo de cuidar preventiva y activamente la salud de niños y niñas, generando entornos alimentarios saludables con el fin de disminuir el consumo de alimentos con alto contenido de nutrientes críticos.

Por lo cual, la ley mencionada, implementa tres grandes objetivos a partir de la definición de límites para ciertos nutrientes críticos (Calorías, azúcares, grasas saturadas y sodio), en primer lugar se genera un etiquetado frontal de advertencia de alimentos “ALTO EN”, también se prohíbe la publicidad dirigida a menores de 14 años y por último, se prohíbe la venta de alimentos “ALTO EN” en los establecimientos educacionales¹⁴⁰.

Se ha demostrado que el enfoque de las políticas públicas para enfrentar esta clase de problemas debe tener como propósito establecer medidas preventivas, en consecuencia, el estado ha implementado diversos convenios de vigilancia con distintos órganos estatales como, el Convenio MINSAL– Consejo nacional de Televisión, los cuales se crean con el objetivo de fiscalizar la publicidad de alimentos en la televisión abierta nacional. También existe un convenio de colaboración mutua con el Servicio Nacional del Consumidor, precisamente para realizar acciones de vigilancia en la publicidad¹⁴¹.

De igual manera, se implementan convenios con el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación y MINSAL – JUNAEB entre otros¹⁴². Se ha buscado que múltiples áreas se involucren para apoyar la implementación de Ley N.º 20.606 logrando así que la política pública pueda desarrollarse multisectorialmente con el fin de prevenir y reducir el sobrepeso y obesidad en la población.

Otra estrategia impulsada por el gobierno, consistió en hacer partícipe a la ciudadanía en distintos ámbitos de implementación de la ley, con el objetivo de poder conocer la percepción de la población respecto de los sellos nutricionales. Esto siendo de gran relevancia, en tanto, la Carta Iberoamericana de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, señala que;

¹⁴⁰ MINISTERIO DE SALUD. 2017. Políticas públicas para combatir la obesidad en Chile: Ley 20.606 sobre la composición nutricional de los alimentos y su publicidad.

¹⁴¹ MINSAL. 2018. Informe De Evaluación De La Implementación De La Ley Sobre Composición Nutricional De Alimentos Y Su Publicidad, p. 11.

¹⁴² Ídem.

“La participación ciudadana en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política”¹⁴³.

El Ministerio de Salud realizó múltiples encuestas, en donde se consideraban factores como la evaluación de la política pública en sus diversos ámbitos de aplicación y si los sellos nutricionales influyen en la decisión de compra de determinados productos¹⁴⁴. Entre junio a diciembre del 2017 se han realizado 4.458 inspecciones en distribuidoras de alimentos y supermercados, elaboradoras de alimentos con y sin expendio, establecimientos educacionales, cines y en distintos medios de comunicación masivos tales como televisión abierta y por cable o satelital, internet, radio, vía pública, revistas y diarios¹⁴⁵. Los datos recopilados por las encuestas y fiscalizaciones son fundamentales para evaluar los resultados de la implementación de la ley.

En relación con lo ya mencionado previamente, es claro que la Ley N.º 20.606 se puede considerar como un pilar fundamental de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición, la cual cuenta con ocho componentes los cuales el gobierno debe atender para el desarrollo de políticas, programas e iniciativas públicas y privadas¹⁴⁶, dichos componentes comprenden, a grandes rasgos;

1. Humanizar la nutrición y promover el derecho a la alimentación adecuada.
2. Fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional.
3. Mejorar la configuración de los entornos y sistemas alimentarios.
4. Promover la alimentación saludable.
5. Fortalecer la atención nutricional con atención en la salud.
6. Vigilar la alimentación y evaluar las políticas públicas.
7. Impulsar la participación ciudadana.
8. Profundizar la intersectorialidad y salud en todas las políticas¹⁴⁷.

¹⁴³ Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública. 2009. Resolución N°38 del “Plan de Acción de Lisboa”.

¹⁴⁴ MINISTERIO DE SALUD. 2017. Políticas públicas para combatir la obesidad en Chile: Ley 20.606 sobre la composición nutricional de los alimentos y su publicidad.

¹⁴⁵ MISAL. 2018. Informe De Evaluación De La Implementación De La Ley Sobre Composición Nutricional De Alimentos Y Su Publicidad, p. 5.

¹⁴⁶ CHILE. Ministerio de salud. 2017. Política nacional de alimentación y nutrición.

¹⁴⁷ Ídem.

En razón a dichos principios, si bien la Ley N.º 20.606 es un gran avance y un importante marco normativo, como única política pública no es suficiente, es por lo que la acción gubernamental busca generar nuevas estrategias que complementen la Política Nacional de Alimentación y Nutrición con el fin de darle un cabal cumplimiento a los objetivos propuestos por el gobierno en materia alimentaria y nutricional.

Entre las políticas públicas que complementan la ley de sellos, podemos encontrar los programas de intervención de obesidad, programas integrales de atención de personas con malnutrición en exceso en atención primaria de salud, programa nacional de alimentación complementaria (PNAC y PACAM), planes de promoción de salud a nivel intersectorial y guías alimentarias para la población¹⁴⁸.

Cabe destacar que las guías alimentarias realizadas por el Ministerio de Salud, las cuales tienen como fin la modificación de hábitos de alimentarios mediante de sentencias o frases, es un gran complemento a diversas estrategias alimentarias en cuanto informa a la población y promueve hábitos saludables. Entre los mensajes que contienen las guías mencionadas, se pueden señalar; “Consume alimentos frescos de ferias y mercados establecidos” “Bebe agua varias veces al día, no la reemplaces por jugos o bebidas” y “Evita los productos ultra procesados y con sellos “ALTO EN”.

La Ley N.º 20.606 como política pública, engloba por tanto, varios principios de la “Política Nacional de Alimentación y Nutrición” (PAN), integrando el derecho humano de las personas a la alimentación¹⁴⁹, el reconocimiento de que la alimentación y nutrición están determinadas por los entornos alimentarios y ciertas determinantes sociales, procurando de esta forma prevenir y reducir el sobrepeso y obesidad en la población¹⁵⁰.

III. Fiscalización y vigilancia

La fiscalización de una política pública es de gran relevancia, pues, permite se evalúe el impacto de la misma, y en concordancia con aquellos resultados se pueda reajustar para lograr cumplir con los objetivos propuestos en esta. En materia alimentaria, quien regula la normativa, es el Ministerio de Salud

¹⁴⁸ CHILE. Ministerio de Salud. 2015. Políticas públicas en alimentación y nutrición.

¹⁴⁹ Si bien el derecho a la alimentación no se comprende como un derecho consagrado en la Constitución chilena, este se puede derivar del artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹⁵⁰ MISAL. 2017. Informe De Evaluación De La Implementación De La Ley Sobre Composición Nutricional De Alimentos Y Su Publicidad, 33 p.

(MINSAL), el cual está encargado de fiscalizar la industria alimentaria, para lo cual funda su labor en el Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA) y el Plan Regional de Salud Pública.

El Departamento de Nutrición y Alimentos, en su División de Políticas Públicas Saludables y Promoción de la Subsecretaría de Salud Pública, ha dictado varias directrices para la vigilancia y fiscalización de la composición nutricional de los alimentos y su publicidad, de acuerdo a su respectivo reglamento sanitario.

La primera directriz de 2012, versa sobre el Decreto N.º13 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, decreto en cuál se regula la Ley N.º20.606. El objetivo del reglamento consiste en orientar los procesos de fiscalización y vigilancia de los alimentos, con énfasis en los artículos 120 bis y 110 bis del Reglamento mencionado, los cuales regulan la utilización del descriptor “ALTO EN”, la publicidad dirigida a menores de 14 años, y la venta y promoción de alimentos en los establecimientos educacionales¹⁵¹.

El artículo 120 bis, al cual hace referencia la directriz, regula cuando a un producto alimenticio al que se le haya adicionado sodio, azúcar o grasas saturadas debe rotularse siguiendo valores establecidos por una tabla ilustrativa, la cual señala los límites máximos de nutrientes críticos en un producto¹⁵².

Mientras que el artículo 110 bis indica que tratándose de cualquier alimento o producto alimenticio que, en su composición nutricional, contenga calorías, sodio, azúcares o grasa saturada en cantidades superiores a las establecidas en la Tabla N.º1 del artículo 120 bis del reglamento mencionado, no podrá realizar publicidad dirigida a menores de 14 años, cualquiera sea el lugar donde esta se realice¹⁵³.

La fiscalización se lleva a cabo por la Autoridad Sanitaria, la cual debe establecer en un Sumario Sanitario en base a los hallazgos e incumplimientos encontrados en las fiscalizaciones, considerando múltiples elementos enumerados en la directriz mencionada con anterioridad, a partir de los resultados de la fiscalización, el sumario podrá culminar con multas o bien otras medidas que no necesariamente

¹⁵¹ MINSAL. 2015. Directriz para la vigilancia y fiscalización de la composición nutricional de los alimentos y su publicidad. P. 5.

¹⁵² CHILE. 2022. Decreto 13, Modifica Decreto Supremo N.º 977, de 1996, Reglamento Sanitario de los Alimentos.

¹⁵³ Ídem.

signifiquen una sanción monetaria, pudiéndose así, dictar amonestaciones exigiendo al infractor que cumpla con la normativa¹⁵⁴.

La tercera versión de la directriz para la vigilancia y fiscalización de la composición nutricional de los alimentos del año 2018 señala;

“ Que a diciembre de 2017, se realizaron más de 4400 inspecciones a diversas instalaciones de elaboración y venta de alimentos, incluyendo kioscos al interior de establecimientos educacionales. De total de estas inspecciones se encontró un nivel de cumplimiento de un 75,2%”¹⁵⁵

Estas cifras se condicen con informes de la Secretaría Regionales Ministeriales de Salud, en adelante SEREMI, quien a través de la Unidad de Seguridad Alimentaria ha efectuado diversas fiscalizaciones sectoriales, en las cuales se realizan investigaciones en terreno o bien se efectúan inspecciones de ciertos alimentos en determinados sectores regionales a través de un análisis físico - químico realizado en los laboratorios de Salud Pública¹⁵⁶.

En lo relativo a los resultados, entre la fecha de junio de 2016 a diciembre de 2017, el informe de evaluación de la implementación de la ley sobre composición nutricional y su publicidad, indica que en las 4.458 fiscalizaciones que se realizaron en 15 regiones del país¹⁵⁷, el mayor número de estas tomó lugar en establecimientos escolares (60%), seguido de supermercados y distribuidoras de alimentos (35%). Reiterando que el cumplimiento de la regulación se logra en un 75,2 de los casos y un 2,8% de inspecciones cuyos hallazgos dieron inicio a sumarios¹⁵⁸.

¹⁵⁴ MINSAL. 2015. Directriz para la vigilancia y fiscalización de la composición nutricional de los alimentos y su publicidad. P. 13

¹⁵⁵ MINSAL. 2018. Directriz para la vigilancia y fiscalización de la composición nutricional de los alimentos y su publicidad. P. 22..

¹⁵⁶ SEREMI INFORMA. 2022. Autoridad Sanitaria ha realizado 416 fiscalizaciones a rotulación de alimentos.

¹⁵⁷ Las regiones comprenden, La Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Antofagasta, Región de Atacama, Región de Coquimbo, Región de Valparaíso, Región Metropolitana, Región de O'Higgins, Región del Maule, Región del Biobío, Región de la Araucanía, Región de Los Lagos, Región de Aysén, Región de Magallanes y Región de los Ríos, siendo las regiones de Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins y del Biobío las más fiscalizadas.

¹⁵⁸ Ministerio de Salud. 2018. Informe De Evaluación De La Implementación De La Ley Sobre Composición Nutricional De Alimentos Y Su Publicidad.

Es posible concluir que la SEREMI ha efectuado múltiples fiscalizaciones abarcando todas las hipótesis de regulación que señala la Ley N.º 20.606, analizando, tanto, la cantidad de nutrientes crítico en los productos, como, la actividad publicitaria relativa a los alimentos con sello “ALTO EN”. Las cifras indican que su gran mayoría existe un cumplimiento efectivo de la normativa, lo cual es un panorama alentador e indica un correcto funcionamiento de la gestión de vigilancia por parte de la autoridad.

IV. Resultados implementación de la política pública

Considerando que la Ley N.º 20.606 entro en vigor en 2016, han concurrido 7 años desde la implementación de la normativa, tiempo suficiente para poder observar si los sellos nutricionales efectivamente causaron un cambio en los patrones alimenticios de la población, lo cual se puede ver reflejado en la cantidad de los sellos que poseen los productos en el mercado, el consumo de estos por parte de la población y los índices de obesidad y sobrepeso del país.

No obstante, debe tenerse en consideración que recién en junio de 2019 entró en vigencia la tercera etapa de la Ley de Alimentos, en la cual se aumentaron las exigencias de nutrientes críticos y se tornó obligatoria la normativa de etiquetado para pequeños productores¹⁵⁹.

I. Disminución contenido de azúcares y sodio en alimentos envasados

Es posible señalar que respecto al contenido de los productos envasados, en 2018 se realizó un estudio efectuado por un equipo interdisciplinario de académicos de la Universidad de Chile, la Universidad Diego Portales y la Universidad de Carolina del Norte, el cual evaluó los primeros efectos de la Ley N.º 20.606, indicando específicamente los cambios en la composición de alimentos y conductas tras su implementación.

En lo relativo a la disminución de sodio y azúcares de alimentos envasados, se observan disminuciones en el contenido promedio de azúcares en bebestibles, lácteos y cereales de desayuno de mayor venta y además una reducción importante en los quesos y cecinas más vendidos, entre el 5 y 10%, el informe concluye que las disminuciones de dichos componentes resulta en una reducción en alrededor de 50% de los altos en azúcares o sodio total en dichas categorías¹⁶⁰.

¹⁵⁹ Ministerio de Salud. 2019. Ley de Alimentos: Manual de Etiquetado Nutricional.

¹⁶⁰ INTA. 2018. Ley de Etiquetado: Cambios en composición de alimentos y de conductas tras su implementación.

Mientras que estudios del año 2020 indican que posterior a la implementación de la normativa, los productos “ALTO EN AZÚCARES” se redujeron de 80 a un 60% en tanto que, los productos “ALTOS EN SODIO” se redujeron de un 75 a un 27%.¹⁶¹

En base a los resultados se puede establecer que efectivamente se ha producido una disminución del contenido de azúcar y sodio en los productos envasados, lo cual indica que las empresas productoras de alimentos realizaron cambios dentro de la elaboración de sus mercancías en atención a las elecciones y preferencias de los consumidores.

II. Consumo de alimentos con sellos de advertencia

En los años subsiguientes a la implementación de la Ley N.º 20.606 fue posible observar cambios en la conducta de la población, se advierte que la compras de bebidas que poseían sellos “ALTO EN” disminuyeron en un 12%¹⁶², mientras que un estudio publicado en Plos Medicine del año 2020, indica que la compra de bebidas disminuyó en un 23,7%¹⁶³, reflejando un aumento en la reducción de compra de bebestibles con sellos nutricionales.

En el estudio interdisciplinario de académicos de la Universidad de Chile, la Universidad Diego Portales y la Universidad de Carolina del Norte, citado con anterioridad, también se indica que después de seis meses de la implementación de la norma, la disminución de adquisición de los cereales de desayuno fue de un 14% mientras que luego de dieciocho meses la compra de bebestibles disminuyó en un 18%¹⁶⁴.

Considerando las cifras expuestas se puede afirmar que la población consume en menor medida alimentos poco saludables, mejorando sus hábitos de consumo y la calidad nutricional de los alimentos que adquiere cotidianamente, dicho cambio en la conducta tiene un directo efecto en la reacción de la industria alimentaria, quien ha buscado disminuir los contenidos críticos en sus productos para evitar los sellos y en consecuencia evitar la pérdida de consumidores.

¹⁶¹ REYES, S et al. 2020. Changes in the amount of nutrient of packaged foods and beverages after the initial implementation of the Chilean Law of Food Labelling and Advertising: A nonexperimental prospective study. PLOS Medicine. 17(7).

¹⁶² SMITH L. et al. 2021. Changes in food purchases after the Chilean policies on food labelling, marketing, and sales in schools: a before and after study. The lancet Planetary Health. Vol. 5, p. 526 – 533.

¹⁶³ TAILLIE. R. et al. 2020. An evaluation of Chile’s Law of Food Labeling and Advertising on sugar-sweetened beverage purchases from 2015 to 2017: A before-and-after study. Plos Med. 11;17(2).

¹⁶⁴ INTA. 2018. Ley de Etiquetado: Cambios en composición de alimentos y de conductas tras su implementación.

III. Índices de obesidad y sobrepeso

Uno de los objetivos macro de la Ley de Alimentos (Ley N°20.606) consistía en prevenir y disminuir los altos índices de sobrepeso y obesidad en el país, considerando que 1 de cada 11 muertes en Chile es atribuible a las mencionadas enfermedades¹⁶⁵, siendo los niños los más afectados por estas patologías, las cuales aumentan el riesgo de desarrollar otras enfermedad como la diabetes, hipertensión, presión arterial alta y determinados tipos de cáncer.

En base a los Estudios de la JUNAEB, en el mapa nutricional¹⁶⁶ del año 2022, se puede observar que los niveles de pre – escolar ingresan al sistema escolar con altos niveles de obesidad y que el sobrepeso severo ha seguido aumentando en 1° medio, datos alarmantes considerando que es posible observar una aceleración de la malnutrición por exceso en niños y adolescentes¹⁶⁷.

Ahora bien, también se debe señalar que en 2022 la obesidad en escolares en relación con años anteriores disminuyó en un 4,8%, es cifra es bastante menor si se considera que la prevalencia de malnutrición por exceso sobrepasa el 50% de los distintos niveles escolares considerados en los estudios de JUNAEB¹⁶⁸. En relación con la obesidad en adultos, se estima que en 2019 el 74% (39,8% sobrepeso y 34,4% obesidad) padecía sobrepeso¹⁶⁹. Sobre este punto, es importante destacar que los estudios de la OCDE de la salud pública hacen una crítica importante de la disponibilidad de la información de vigilancia epidemiológica, considerando que la información respecto a los índices de obesidad infantil fue recopilada por JUNAEB, mientras que los factores de riesgo de la salud adulta dependen de una Encuesta de Salud Nacional periódica, la cual no se llevó a cabo entre los años 2009 y 2017, lo que significó que, durante ese periodo, precisamente en el cual Chile introdujo planes de estrategia contra la obesidad, el impacto en la salud de la población adulta no pudo ser cuantificado¹⁷⁰.

Estudios relacionados con la composición de alimentos indican que las mejorías en la prevalencia de sobrepeso y obesidad no se pueden esperar en un periodo breve, sino, por el contrario, los

¹⁶⁵ MINISTERIO DE SALUD. 2007. Estudio de carga de enfermedad. P. 13 .

¹⁶⁶ El Mapa Nutricional es una herramienta estadística que permite alertar sobre la situación de estudiantes de los niveles preescolar, básica y primero en el territorio nacional.

¹⁶⁷ JUNAEB. 2022. Mapa Nutricional, resultados 2022. P. 23.

¹⁶⁸ SOCHOB. 2023. Mapa nutricional 2022: Obesidad en escolares disminuyó 4,8% pero índices de malnutrición por exceso siguen siendo alarmantes.

¹⁶⁹ GOLDSTEIN, E. 2019. Políticas contra la obesidad en Chile: Reconocimientos y falencias. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

¹⁷⁰ OCDE. 2019. Chile Hacia un futuro más sano. Estudios de la OCDE sobre Salud Pública. 12 p.

cambios deberán ser observados a largo plazo para poder indicar si la normativa ha causado un impacto en la población¹⁷¹. También se debe considerar que estas enfermedades se producen por múltiples factores, la OMS indica que;

“A menudo los cambios en los hábitos alimentarios y de actividad física son consecuencia en cambios ambientales y sociales asociados al desarrollo y de la falta de políticas de apoyo en sectores como la salud; la agricultura; el transporte; la planificación urbana; el medio ambiente; el procesamiento, distribución y comercialización de alimentos, y la educación”¹⁷²”

No obstante, es posible afirmar que aun con la implementación de estrategias y programas de gobierno dirigidos a disminuir los niveles de malnutrición en exceso en la población, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en el país continúa en aumento. Según las recomendaciones de la OMS, tan solo se podrá conseguir intervenciones eficaces si se considera el contexto local en el diseño de implementación de las políticas públicas, esto abre la discusión a investigar cuáles son las causas que están detrás de la deficiencia alimentaria de la población chilena, en tanto, no se podrá lograr disminuir los valores de obesidad y sobrepeso sino se abarca el problema de raíz¹⁷³.

Es dentro de este contexto donde los conceptos de seguridad y soberanía alimentaria se vuelven relevantes, la FAO (Food and Agriculture Organization) indica que cuando existe inseguridad alimentaria, las personas enfrentan incertidumbres respecto a su capacidad para obtener alimentos o bien se ven obligados a aceptar en menor calidad o cantidad alimentos que consumen.

Esto implica, que parte de la población no puede cambiar sus hábitos alimenticios, en tanto, no tiene total capacidad para escoger los alimentos que ingiere. El alza de precios en los productos se traspasa a los consumidores, lo cual impacta con mayor intensidad a las familias de menores ingresos lo que impide acceso a una dieta saludable causando inseguridad alimentaria y hambre.¹⁷⁴

Por lo cual, todo parece indicar que será difícil disminuir los índices de obesidad y sobrepeso en el país, considerando que no basta con políticas públicas que incentiven una dieta saludable, sino que se necesita de disponibilidad, acceso físico / económico y estabilidad de los alimentos, bajo el entendido

¹⁷¹ INTA. 2018. Ley de Etiquetado: Cambios en composición de alimentos y de conductas tras su implementación.

¹⁷² OMS. 2021. Obesidad y Sobrepeso.

¹⁷³ HOMAS-LANGE, J. 2023. Sobrepeso y obesidad en Chile: Consideraciones para su abordaje en un contexto de inequidad social. Rev. chil. nutr. 2023, vol.50, n.4, p. 457-463.

¹⁷⁴ NU. CEPAL – FAO – PMA. 2022. Hacia una seguridad alimentaria y nutricional sostenible en América Latine y Caribe en respuesta a la crisis alimentaria mundial.

que los productos elegidos por parte de la población serán los más baratos o los que estén disponibles con más facilidad, y en el caso de Chile un 15,6% de la población tiene algún tipo de inseguridad alimentaria¹⁷⁵.

Ante el panorama descrito, la OMS enfatiza que las medidas actuales implementadas por el gobierno de Chile son insuficientes, en consecuencia, se pide que en el país se declare a la obesidad como una “enfermedad crónica”, en tanto, los objetivos de las políticas públicas a la fecha tienen una visión preventiva de esta patología, mientras que se deberían implementar estrategias públicas direccionadas a un diagnóstico oportuno, integral e individualizado para entregar acceso a tratamientos efectivos¹⁷⁶.

¹⁷⁵ FAO. 2020. Naciones Unidas: aumenta la inseguridad alimentaria en Chile.

¹⁷⁶ WORLD HEALTH ORGANIZATION. 2023. Health service delivery framework for prevention and management of obesity.

CAPÍTULO V:

Propuestas de políticas públicas

Conforme a los capítulos anteriores, es posible afirmar que las medidas adoptadas por el Estado en materia de nutrición son insuficientes, los niveles de obesidad y sobrepeso no han disminuido, y de forma más alarmante aún, la malnutrición por exceso en los menores de edad ha ido en aumento, lo cual demuestra que las estrategias que se han desplegado no han logrado erradicar el problema principal.

La Ley N.º 20.606 fue una normativa pionera, fundamental para generar un cambio efectivo de los hábitos alimenticios de la población, la cual, tal como se ha señalado anteriormente, logró que los consumidores disminuyeran la compra de productos “ALTO EN”, obligando de esta forma que las empresas cambien determinados ingredientes o bien agreguen en menor medidas componentes críticos como el azúcar y sodio, logrando que dichos productos sean más saludables. Esta respuesta de la ciudadanía es crucial y esperanzadora, pero no suficiente para lograr un cambio en los índices de obesidad en el país.

La falta de integridad entre las distintas políticas que regulan la alimentación a nivel nacional y a su vez, la falta de normativa y de organismos que velen activamente por incentivar hábitos alimenticios adecuados, genera que sea más difícil lograr el objetivo de orientar al consumidor hacia patrones de conducta más saludable, disminuyendo de esta forma las enfermedades no transmisibles y los índices de obesidad y sobrepeso en la población.

A raíz de lo señalado en el presente capítulo, expondré tres breves propuestas de políticas públicas, que integren las críticas a la Ley N.º 20.606 y unifiquen los puntos mencionados con anterioridad. Para lograr dicho cometido, identificaré diversas políticas públicas relativas a la nutrición, en áreas como la educación, patentes municipales, accesibilidad a alimentos y subsidios estatales, con el fin de visualizar los problemas existentes y fundamentar los argumentos que serán expuestos en la creación de la política pública en el presente capítulo.

I. Políticas educacionales en materia de nutrición

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, indica que la educación alimentaria consiste en estrategias educativas que respaldadas por un entorno saludable influyen positivamente en los estudiantes para mejorar su alimentación y elecciones alimentarias¹⁷⁷. La OMS adicionalmente señala siete recomendaciones para la implementación de entornos escolares saludables, las cuales comprenden a grandes rasgos:

1. Establecer normas para las comidas que se ofrecen en las escuelas, que cumplan las directrices sobre una nutrición sana.
2. Eliminar en entornos escolares el suministro o la venta de alimentos con alto contenido calórico y bajo valor nutricional.
3. Garantizar el acceso a agua potable en las escuelas y los centros deportivos.
4. Exigir que se incluyan actividades educativas sobre nutrición y salud en el plan de estudios básico en las escuelas.
5. Mejorar los conocimientos básicos y competencias de los cuidadores en materia de nutrición
6. Ofrecer clases sobre preparación de alimentos a los niños y cuidadores
7. Incluir en el plan de estudios una educación física de calidad, con instalaciones adecuadas¹⁷⁸.

En concordancia con las organizaciones internacionales señaladas, el Gobierno de Chile en sus guías relativas a la alimentación de los estudiantes señala similares objetivos, donde se busca crear un entorno que promueva activamente hábitos alimentarios saludables, incluyendo una buena alimentación y educación física de forma regular.

Para lograr dichos objetivos se han generado diversas estrategias, como el Proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se establecen varias alternativas educacionales en las cuales cada establecimiento dispone de flexibilidad para impartir los aspectos formativos que considere más relevante, en donde se pueden incluir temáticas que se relacionen con la alimentación saludable. También se presenta el Proyecto de Mejoramiento Educativo (PME) en el cual los establecimientos reciben una subvención para llevar a cabo actividades que involucren deportes o talleres de cocina saludable¹⁷⁹.

Siguiendo la lógica anterior, la Ley N.º 20.606 indica en su artículo cuarto que;

¹⁷⁷ FAO. 2018. Alimentación y nutrición escolar.

¹⁷⁸ INTA, ADCID CHILE. 2017. Orientaciones para la Implementación de Ambientes Escolares Saludables. P. 7.

¹⁷⁹ Ídem.

“Los establecimientos de educación parvularia, básica y media del país deberán incluir, en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud (...)”

En lo relativo al consumo de alimentos, el artículo sexto de la normativa señala que no se pondrán expender, comercializar, promocionar dentro de los establecimientos educacionales los alimentos que superen los límites establecidos por el MINSAL para los componentes críticos como, azúcar o sodio. Así mismo se prohíbe la publicidad de dichos alimentos a los estudiantes.

Si bien, estas políticas regulan formas de lograr una alimentación saludable, estudios realizados por profesionales del Centro de Investigación educativa (CIDCIE), Universidad del Bío – Bío y Universidad de Barcelona, indican que las actitudes y comportamientos de la población escolar en relación con los hábitos alimentarios, se alejan del estándar que pretende la política pública, la cual falla en crear un ambiente saludable para los estudiantes, ya que no posee un marco regulatorio claro y específico que oriente la demanda alimentaria más allá de la libertad que se le otorga a los establecimientos educacionales y las familias.¹⁸⁰

El marco legal en el cual se basan las estrategias de promoción de salud no son obligatorias para los establecimientos educacionales, estas se realizan con la voluntad política de los municipios o de los sostenedores privados, de esta forma, qué programas o de qué forma se ejecutan dichas políticas en los colegios queda a discreción de los coordinadores, de lo cual se deriva la inexistencia de una coordinación entre los diferentes establecimientos y de la falta de una estrategia común entre estos¹⁸¹.

Esta falta de organización a nivel nacional produce que niños de distintas comunas o regiones de Chile, no tengan la misma educación relativa a hábitos saludables, generándose así una gran disparidad entre los estudiantes del país. Considerando que Chile es uno de los países con más altos índices de obesidad infantil, afectando esta enfermedad al 25,4% de los menores de edad¹⁸², se esperaría

¹⁸⁰ CASTILLO, V. et al. 2016. Hábitos alimentarios en la población escolar chilena: Análisis comparativo por tipo de establecimiento educacional. Rev. chil. Nutr, vol.43, n.1, p. 6-11.

¹⁸¹ SALINAS C. et al.. 2013. Marco normativo para promover una alimentación saludable en escuelas básicas de Chile. Rev. chil. Nutr, vol.40, n°.3. p. 274 – 282.

¹⁸² JUNAEB. 2022. Mapa Nutricional, resultados 2022. P. 23.

que, teniendo cifras tan altas, la normativa fuera mucho más estricta en aras de poder generar verdaderamente actitudes alimentarias saludables en los estudiantes. La falta de unidad en la regulación es un problema que debe ser solucionado de forma urgente, considerando que las recomendaciones de la OMS indican que en Chile debería declararse la obesidad como una “enfermedad crónica”. Este año el Ministerio de Educación realizó una actualización de la priorización curricular para la reactivación integral de aprendizajes, indicando cuáles son los aprendizajes basales, complementarios y transversales de la asignatura de Educación Física y Salud que se utilizara entre los años 2023 y 2025.¹⁸³

En dicha guía se menciona en los aprendizajes transversales la prevención de riesgos y hábitos saludables, pero en la descripción de los aprendizajes basales, los cuales deben ser incorporados de forma progresiva en la planificación de la enseñanza, no se menciona una rama específica que eduque a los estudiantes de la forma correcta de alimentarse, los alimentos ultra procesados y las opciones más saludables. Una vez más, el autocuidado y la alimentación balanceada se deja a manos de programas y proyectos socioculturales.

La flexibilidad curricular existente en los establecimientos educacionales no asegura una educación completa para todos los niños del país, siendo estos un grupo vulnerable. No debería dejarse este asunto en manos de actividades opcionales que promuevan una mejor calidad de vida. Si bien, no se puede negar que dichos programas ayudan a que los estudiantes conozcan formas saludables de alimentarse, esto no es suficiente, no hay una normativa que detalle de qué forma esta alimentación deba hacerse, que sea continua y obligatoria a lo largo de la educación de los estudiantes.

Es por esto, que la política pública que propongo tiene como objetivo principal, incluir en la malla curricular de la asignatura de Educación Física y Salud de los establecimientos educacionales, un programa particular que enseñe a los estudiantes de qué forma se deben alimentar para lograr una dieta balanceada, los peligros de los alimentos ultra procesados y hábitos saludables que puedan incorporar en su vida cotidiana indicando recomendaciones que puedan implementar en sus hogares. Este programa deberá impartirse en todos los cursos de los establecimientos, sean públicos o privados, atendiendo a la edad de los menores, y a los requisitos calóricos y nutricionales que se requieran considerando el factor etario. A su vez, dicho programa obligatorio podrá ser complementado, con las actividades y programas que previamente se encuentran descritas en los planes de la reactivación educativa propuestos por el Ministerio de Educación.

¹⁸³ MINEDUC. 2023. Plan de Reactivación educativa.

En consideración con las recomendaciones de la OMS, el alto nivel de obesidad de los niños y niñas del país, es imperante tomar medidas urgentes que permitan disminuir los niveles de sobrepeso a nivel nacional y prevenir enfermedades crónicas no transmisibles, como la hipertensión, la diabetes y determinados tipos de cáncer. La implementación de la Ley N.º 20.606 permite que los alimentos que son servidos y vendidos por los establecimientos fomenten una alimentación equilibrada, pero estos esfuerzos serán en vano si no se le enseña a los menores que alimentos deben consumir para cuidar su salud.

Tomando de ejemplo a la República de Corea, la cual posee una reglamentación en virtud de la cual se regulan los alimentos disponibles en un área de 200 metros a la redonda en torno a las escuelas¹⁸⁴, es posible observar que se deben realizar políticas que regulen de forma estricta la alimentación que consumen los estudiantes, por lo cual, la propuesta que realizo en este subcapítulo es adecuada para lograr resultados y disminuir los índices de sobrepeso y obesidad infantil. La educación es un pilar fundamental de todo país, y todo niño debería tener derecho a que se den las herramientas necesarias para poder generar hábitos alimenticios saludables y tener una mejor calidad de vida.

II. Patentes Municipales de locales de comida

Una de las críticas que se han generado en torno a la Ley N.º 20.606 consiste en que si bien la normativa regula los componentes críticos de los productos que son vendidos en supermercados, tiendas o establecimientos educacionales, no regula la información que deben entregar los locales de comida, entendiéndose por estos a restaurantes, locales de comida rápida, food trucks, entre otros.

Las cifras indican que el 41% de los chilenos consume comida chatarra al menos una vez a la semana y en los jóvenes de entre 15 y 24 años, esto avanza en un 2%, son, además, los que más comida rápida consumen.¹⁸⁵ No existe mayor regulación que indique cual es la información nutricional que deben ofrecer esta clase de establecimientos a sus clientes, lo cual es un grave problema considerando que la comida rápida genera elevados índices de obesidad.

Además, el exceso de esta clase de alimentos no solo favorece al desarrollo de la obesidad, sino que también es un factor de riesgo para otras enfermedades asociadas como la diabetes tipo 2 y la

¹⁸⁴ OMS. 2021. La OMS insta a los gobiernos a fomentar la alimentación saludable en los establecimientos públicos. Comunicado de prensa, Ginebra, 12 de enero.

¹⁸⁵ CNN. 2015. Chilenos en directo: Cuánta comida rápida consumen los chilenos.

hipertensión¹⁸⁶. Nutricionalmente, el contenido de las comidas rápidas coinciden en un aporte de alta densidad energética y calórica, junto con un alto contenido en grasas, lo cual conlleva una directa relación entre esta clase de alimentos y el sobrepeso¹⁸⁷.

A raíz de dicha problemática, en el boletín 16319 – 11, proyecto modificadorio de la Ley N.º 20.606, busca hacer obligatoria la exigencia de informar las calorías que contienen las comidas preparadas que se expenden al público, en los casos que se indique¹⁸⁸, en la mencionada modificación, se busca incorporar el artículo 3 bis, el cual señala que;

“Con todo, los establecimientos que expendan estas comidas preparadas, incluyendo los bebestibles, deberán proporcionar previamente a su entrega la información referente a la cantidad de calorías que contiene el alimento. En el caso de restaurantes, se informará la cantidad total de calorías del menú o plato único mediante un anuncio a través de sus cartas de menú y pizarras, junto al nombre o los precios de la comida y/o bebestibles; en cuanto a los locales en donde la comida se solicita por porciones y no como menú, tales como tenedores libres, sistemas de casinos escolares y universitarios, establecimientos de comida rápida; panaderías, cafeterías, comida para llevar, bufes, barras de comida caliente o food trucks, estos informarán las calorías por porción y los gramos a los que corresponde esa medida en las vitrinas en donde se encuentra la comida que se ofrece”¹⁸⁹.

Dicha modificación se encuentra en el primer trámite consuetudinario, siendo requerido también el primer informe de comisión de Salud, no existiendo una urgencia de la modificación del Proyecto de Ley.

El proyecto de política pública que propongo respecto a esa materia, consiste en relacionar dicha problemática con las patentes municipales, de esta forma, cuando los negocios que se vinculan con el expendio de alimentos consistentes en su consumo dentro del local o fuera de este, ya sea por delivery o retiro, al momento de sacar o renovar la patente comercial, deberán cumplir con el requisito de informar

¹⁸⁶ HUMBERTO, O. y FRAGOSO, D. 2013. Consumo de comida rápida y obesidad, el poder de la buena alimentación en la salud. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo.

¹⁸⁷ DOLORES, M. 2007. Repercusiones de la comida rápida en la sociedad, trastornos de la conducta alimentaria Vol. N.º6, p. 635 – 659.

¹⁸⁸ BIBLIOTECA EL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2018. Historia de la Ley N.º20.606.

¹⁸⁹ Boletín N.º 16.319-11. 2023. Proyecto de ley que modifica la ley N.º 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, para establecer la exigencia de informar las calorías que contienen las comidas preparadas que se expendan al público, en los casos que indica. 27 de Septiembre, 2023.

a los consumidores el nivel calórico de los alimentos que se venden en el local, junto con incluir si estos son altos en nutrientes críticos, como el sodio o el azúcar. También se deberá mencionar qué ingredientes contienen los productos que venden, en consideración con alergias alimentarias, tales como el gluten, frutos secos y lácteos.

Si bien actualmente existe un proyecto que busca incluir en rasgos similares a lo propuesto, la falta de urgencia del boletín requiere que se tomen medidas más estrictas e impostergables, tales como la obligación de informar el contenido calórico de los alimentos vendidos como requisito para poder obtener la patente comercial, generando de esta forma una reacción más rápida por parte de los establecimientos.

La propuesta mencionada permitiría que los consumidores adquieran comida de una forma más informada, pero de forma paralela se debe contar con una correcta fiscalización para verificar que lo informado por los comerciantes sea efectivamente el aporte calórico que corresponde. Por lo cual, se incorporará dentro de la política la indicación de fiscalizar a los establecimientos a cargo de la Superintendencia de Municipalidades, en colaboración con la Superintendencia de Salud.

Existe poca información actual sobre los resultados de regular el aporte calórico en las comidas vendidas por restaurantes, o diversas clases de establecimientos del mismo giro, en razón de aquello, se incluirá, como parte de la política pública, la obligación de generar una encuesta e investigación posterior a la implementación de la estrategia estatal para evaluar el impacto de esta, con el fin de mejorar determinados aspectos en relación con los resultados de la encuesta.

III. Acceso y disponibilidad de alimentos

Tal como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, el problema de la malnutrición en exceso es un problema multidisciplinar. Independiente del despliegue de información que se realice en relación con el aporte calórico de los alimentos, la población de un nivel socioeconómico más bajo comprará aquellos alimentos que le resulten accesibles, los cuales no siempre coinciden con alimentos saludables, considerando que las personas en la medida que posean mayor tiempo para alimentarse bien y posean los ingresos suficientes para comprar alimentos saludables, tendrá como resultado una dieta más balanceada y beneficiosa para su salud¹⁹⁰.

¹⁹⁰ INTA. 2019. LA Obesidad es el doble en los niveles socioeconómicos bajos que en los niveles altos.

Existen múltiples fundamentos por el cual se puede explicar la predominancia de la obesidad en los grupos más vulnerables del país, uno de estos se relaciona con la proximidad de establecimientos en los cuales se pueda adquirir productos saludables. El acceso y la distribución de alimentos se ve complejizada en los barrios segregados, impidiendo de esta forma que se logre una alimentación adecuada, mientras que los sectores de un mayor nivel socioeconómico no poseen mayores problemas para trasladarse a espacios más lejanos de su hogar para adquirir determinados productos¹⁹¹.

En relación también con la obesidad infantil, esta disminuye conforme aumenta el nivel socioeconómico, existiendo correspondientemente mayor prevalencia de obesidad infantil en barrios segregados con bajo nivel socioeconómico¹⁹².

La accesibilidad a alimentos es fundamental para lograr una alimentación de calidad en la población de un país, debe considerarse al acceso real a los alimentos, y los hábitos alimentarios de determinados grupos de la sociedad. La elaboración de una política pública debe considerar aspectos económicos, culturales y nutricionales¹⁹³. El acceso a alimentos, el cual puede ser económico o físico, es un pilar fundamental para la seguridad alimentaria de un país¹⁹⁴, por lo cual, es necesario regular la disponibilidad de alimentos en los grupos más vulnerables, los cuales son, a su vez, tal como se ha mencionado anteriormente, quienes poseen un mayor nivel de sobrepeso y obesidad.

Durante la pandemia COVID – 19 existieron varios programas gubernamentales que buscaban brindar alimentos a grupos vulnerables, tales como, la entrega de cajas de alimentos, “De la caleta a tu mesa”, el programa de Apoyo a Familias para el Autoconsumo, Pedidos Sanos, “Una comunidad, un feriante, Provisión de alimentos y bebidas declaradas como bienes esenciales y “La Olla de Chile”¹⁹⁵. Todas estas medidas buscaban incentivar y promover el consumo de alimentos saludables, entregando una disponibilidad de alimentos al verse alterada la oferta de determinados bienes en consideración de la pandemia global.

¹⁹¹ GOLDSMITH, J. y RIVERA, J. 2023. Espacios de obesidad: explorando clústeres de obesidad infantil, segregación residencial y ambiente alimentario en el área metropolitana de Santiago, CHILE. *Urbano Concepción*, 2023, vol.26, n°.47. p. 110-123.

¹⁹² Ídem.

¹⁹³ FIGUEROA, D. 2005. Acceso a los alimentos como factor determinante de la seguridad alimentaria y nutricional y sus representaciones en Brasil. *Revista costarric. Salud pública*, vol.14, n°.27, p.77-86.

¹⁹⁴ FAO. 2011. Una introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria.

¹⁹⁵ CARO, P, TORO, C. 2021. Medidas implementadas en Chile para garantizar el acceso a los alimentos durante pandemia COVID-19. *Revista Chilena de nutrición*, vol.48, n°.6, .p. 917-923.

Estas políticas lograron que familias de niveles socioeconómicos más bajos pudiesen mantener un nivel de alimentación adecuado, consiguiendo, de esta forma, equilibrar hasta cierto punto, las necesidades económicas de los grupos mencionados. El problema que se deriva de esta clase de medidas es que son impulsadas por crisis económicas a nivel país, pero su intensidad disminuye en la medida que dichos problemas son solucionados, olvidando a los grupos vulnerables en situaciones de “normalidad”. Es por esto, que la política pública que propongo en el presente subcapítulo versa sobre la accesibilidad física permanente de alimentos saludables en los grupos más vulnerables del país.

Para lograr que toda la población tenga un acceso físico a diversos alimentos favorables para su salud, primero se debe realizar un trabajo investigativo que reúna información de grupos vulnerables del país, considerando la cercanía a ferias, supermercados, pequeños almacenes y la calidad nutricional de los alimentos que son ofrecidos en dichos lugares. Luego de la amplia y extensa investigación, información la cual se puede recopilar con ayuda de las municipalidades correspondientes, se podrá dictar una política que contenga a grandes rasgos los siguientes puntos;

1. Regulación de la ubicación de ferias locales.
2. Ampliación de bancos de alimentos.
3. Regulación y ampliación de las ollas comunes.

Con los puntos mencionados, se podrá asegurar de una forma mínima que la población tenga un acceso físico permanente a alimentos que son saludables, mejorando la salud, de las personas, incentivando a generar hábitos de alimentación balanceados y finalmente contribuyendo de esta manera a disminuir los niveles de obesidad y sobrepeso del país.

IV. Subsidios Estatales en materia de nutrición

Elementos, como el costo de una canasta básica en relación con el salario mínimo, el valor de los productos básicos, las horas de trabajo, el porcentaje de gastos en alimentación con los gastos totales de una familia, el índice de precios al consumidor, las tasas de desempleo son factores que deben considerarse al momento de fijar como objetivo disminuir los niveles de obesidad y sobrepeso en el país, es por esto, que los grupos más vulnerables del país, deberían contar con un subsidio específicamente destinado a la adquisición de alimentos saludables¹⁹⁶.

¹⁹⁶ FIGUEROA, D. 2005. Acceso a los alimentos como factor determinante de la seguridad alimentaria y nutricional y sus representaciones en Brasil. Revista costarric. Salud pública, vol.14, n°.27, p. 77-86.

Lo señalado con anterioridad, se relaciona directamente con la accesibilidad económica a los alimentos, en el subcapítulo anterior se hizo referencia al acceso físico a estos, pero ambos factores deben ser considerados para lograr seguridad alimentaria en un país e incorporarse en las políticas públicas para lograr un resultado eficaz, según la Cumbre Mundial sobre Alimentación, existirá seguridad alimentaria cuando todas las personas en todo momento tengan acceso, social y económico a alimentos suficientes, seguros y nutritivos¹⁹⁷.

La posibilidad de contar con un subsidio estatal que promueva una alimentación equilibrada, es una estrategia viable, considerando que durante la pandemia de COVID – 19 se generaron múltiples medidas gubernamentales monetarias para enfrentar la crisis alimentaria, entre las cuales se puede mencionar, el Ingreso Familiar de Emergencia, donde se brindó apoyo económico a grupos vulnerables, el cual si bien no fue destinada exclusivamente a la compra de alimentos, indirectamente buscaba que se tuviera un mejor acceso a estos¹⁹⁸. Es por esto, que la política pública que propongo en relación con la problemática expuesta consiste en una subvención estatal para determinados grupos que les permita financiar la compra de alimentos saludables mejorando de esta forma su dieta cotidiana.

Si bien es difícil concebir una política de esta naturaleza, considerando que no se puede asegurar que el dinero aportado por el estado estará dirigido a comprar alimentos saludables, se puede realizar dicho subsidio de una forma similar a la Beca de Alimentación para la Educación Superior (BAES), es decir, se entrega un monto mensual a las familias con menores recursos, pero que podrá ser utilizado en determinados establecimiento y con ciertas limitantes, tales como la prohibición de comprar bebidas alcohólicas, cigarrillos, fármacos, productos que no pertenezcan a la categoría alimentos, productos que no contengan más de dos sellos de advertencia “ALTO EN” y en cadenas de comida tan solo se podrá comprar los menús saludables¹⁹⁹, de esta forma se controla de qué forma será utilizado el dinero otorgado y también permitirá que grupos vulnerables puedan acceder a una alimentación nutricional adecuada.

¹⁹⁷ FAO, IFAD, WFP. 2013. The state of food insecurity in the world 2013. The multiple dimensions of food security, 2013.

¹⁹⁸ CARO, P, TORO, C. 2021. Medidas implementadas en Chile para garantizar el acceso a los alimentos durante pandemia COVID-19. Revista Chilena de nutrición, vol.48, n°.6, p. 917-923.

¹⁹⁹ JUNAEB. 2022. Beca de Alimentación para la Educación Superior.

CONCLUSIÓN

Es un hecho innegable que la obesidad y el sobrepeso actualmente pueden considerarse como una enfermedad crónica en Chile, estimándose que el 40,2% de la población sufre de sobrepeso, siendo los niños, mujeres y grupos vulnerables quienes se encabezan las cifras de obesidad en el país. Las enfermedades crónicas no transmisibles que se derivan de estos desórdenes alimenticios, tales como la diabetes tipo dos, problemas cardiovasculares, accidentes cerebrovasculares, junto con ciertos tipos de cáncer, colocan en riesgo la salud de la población.

Como reacción estatal ante esta problemática, se dicta la Ley N.º 20.606, la cual busca proteger la salud de ciudadanía, modificando los entornos alimentarios y favoreciendo la entrega de información nutricional, con el objetivo de disminuir el consumo, a nivel de país, de alimentos con exceso de energía y nutrientes críticos (sodio, azúcares, grasas saturadas), estableciendo de esta forma la obligatoriedad de incluir sellos octagonales de advertencia en los productos envasados. Esta ley fue pionera entre los países de Latinoamérica, sirviendo de ejemplo a múltiples naciones, las cuales posteriormente promulgaron sus propias leyes de sellos nutricionales en atención al éxito que tuvo la normativa chilena.

La normativa indicada logró favorables resultados en la población, los cuales se pueden observar en el comportamiento de los consumidores, quienes prefieren adquirir, estadísticamente, productos con menos sellos, escogiendo productos más saludables para su consumo. También la respuesta de las industrias alimenticias fue positiva, en tanto, considerando las elecciones de los consumidores, cambiaron los ingredientes de sus productos con el fin de no superar los límites establecidos por la autoridad sanitaria y de esta forma no poseer sellos en sus productos o al menos una menor cantidad de estos.

Ahora, si bien la normativa fue capaz de generar una reacción favorable en la población, aún queda un largo camino para lograr disminuir los niveles de sobrepeso y obesidad en el país, es necesario que la ley se adapte a las nuevas necesidades de la población y no se quede estancada en su original regulación. Las modificaciones que ha tenido la ley y las aquellas que aún no se han implementado permiten que la normativa pueda regular nuevas situaciones, logrando de esta manera que la ley sea íntegra y pueda cumplir con sus objetivos propuestos.

La normativa de los países vecinos, relativa a los sellos nutricionales, ha contribuido a establecer cuáles son las mejoras que se pueden realizar en la normativa nacional. Las comparaciones efectuadas

durante el trabajo indican que las estrategias utilizadas por la Ley N.º 20.606 son las correctas, pues, permiten que el consumidor entienda de mejor forma las advertencias en relación con los componentes críticos. También debe considerarse que debido a que estas normativas son predecesoras a la ley indicada, han implementado nuevas estrategias. Países como Bolivia, Perú, Argentina y México, cuentan con leyendas precautorias en sus respectivas regulaciones, mientras que Perú contempla frases que complementan a los sellos, incentivando hábitos de alimentación saludable, estas innovaciones deben ser estudiadas e implementadas por Chile para lograr una normativa más completa y eficaz.

Una única regulación normativa o estrategia estatal no es capaz de generar un verdadero cambio en los hábitos alimentarios del país, es por esto por lo cual la normativa debe complementarse con diversas políticas públicas que cubran diversos sectores que se interrelacionen con la alimentación. La falta de unidad en las distintas normativas provoca que se dificulte conseguir un cambio en la salud de la población y la falta de urgencia de las medidas gubernamentales denotan la falta de importancia que las autoridades demuestran en relación con la situación actual del país.

La malnutrición por exceso es un problema multisectorial, que abarca la educación de los niños, los padres y de toda la población en general. Se debe atender a quienes son los más afectados por estas afecciones y buscar implementar estrategias públicas direccionadas a un diagnóstico oportuno e integral que permita facilitar el acceso de las personas a productos saludables, mejorando de esta forma la nutrición alimentaria del país y disminuyendo los riesgos de padecer enfermedades crónicas no transmisibles.

La falta de un derecho a la alimentación, normativas que regulen la seguridad y soberanía alimentaria del país, y la necesidad de políticas públicas integrales, conforman una serie de problemáticas que deben ser resueltas de forma urgente en Chile. Se deben adoptar activamente todas las medidas necesarias para evitar que los índices de sobrepeso y obesidad sigan aumentando. Para controlar la epidemia de estas enfermedades se deben generar las instancias para que una alimentación saludable esté al alcance de toda la población, mientras esto no suceda, independiente de las normativas y políticas públicas que se generen, los índices de sobrepeso y obesidad no disminuirán.

BIBLIOGRAFÍA

1. ABC COLOR. 2023. Productos con etiquetado frontal en góndolas paraguayas: ¿De qué se trata?. [En línea] Disponible en: <https://www.abc.com.py/nacionales/2023/04/11/productos-con-etiquetado-frontal-en-gondolas-paraguayas-de-que-se-trata/#comments-section> [Consultado 03 de diciembre 2023]
2. AHUMADA, D. 2023. Las finanzas de la caja de seguro obrero obligatorio, 1925-1952. *Tiempo histórico*, (26), p. 59-83. [En línea] Disponible en: <https://dx.doi.org/10.250.74/th.v0i26.2445> [Consultado 01 de octubre 2023]
3. ALFÁREZ, M. 2019. Implicancias Potenciales de la Introducción del Sistema de Advertencias al Consumidor Basado en Octógonos en el Etiquetado Frontal de Alimentos Procesados Excesivos en Nutrientes, Tacna. la Universidad Privada de Tacna, facultad de Ingeniería Agroindustrial. P. 70.
4. ATALAH, E. 2012. Epidemiología de la obesidad en Chile. Departamento de nutrición, Facultad de Medicina, Universidad de Chile. Vol. 23. Núm. P. 117 – 123.
5. BARRIENTOS, M. y FLORES, S. 2008. ¿Es la obesidad un problema médico individual y social? Políticas públicas que se requieren para su prevención. *Bol. Med. Hosp. Infant. Mex.* 2008, vol.65, n° 6, p. 639-651.
6. BURROWS, R. 2021. Obesidad en niños y adolescentes: sus efectos más allá de la salud física. [En línea] Disponible en <https://inta.uchile.cl/noticias/192801/obesidad-en-ninos-y-adolescentes> [Consultado 12 de octubre 2023]
7. Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública. 2009. Resolución N°38 del “Plan de Acción de Lisboa”.
8. CARO, P. y TORO, C. 2021. Medidas implementadas en Chile para garantizar el acceso a los alimentos durante pandemia COVID-19. *Revista Chilena de nutrición*, vol.48, n.6, p.917-923.
9. CASTILLO, V, et al. 2016. Hábitos alimentarios en la población escolar chilena: Análisis comparativo por tipo de establecimiento educacional. *Revista Chilena de Nutrición*, vol.43, n° 1, p.6-11.
10. DÍAZ, F y LJUBETIC. B. 2023. Anteproyecto Constitucional contiene 215 artículos y queda ahora en manos del Consejo Constitucional. BBCL. 31 Mayo 2023.
11. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2018. Historia de la Ley N°20.606.
12. BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE. 2023 "Caja del Seguro Obrero Obligatorio.", en: *El Estado de Bienestar Social (1924-1973). Memoria Chilena.* [En línea] Disponible en <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-93761.html> . Accedido en 2/10/2023. [Consultado 20 septiembre 2023]
13. BERNABEU-MESTRE, J. 2010. Notas para una historia de la desnutrición en la Iberoamérica del siglo XX. *Nutr. Hosp.*, Madrid , vol. 25, p. 10-17.
14. BRIZUELA, G. et al. 2022. Ley 27.624 de Promoción de la Alimentación Saludable. Instituto de Calidad Industrial. P .5.
15. Boletín N° 16.319-11. 2023. Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, para establecer la exigencia de informar las calorías que contienen las comidas preparadas que se expendan al público, en los casos que indica. 27 de Septiembre, 2023.
16. BOLIVIA. Ministerio de Salud y Deportes. 2005. Estudio de caso Bolivia, la alimentación y nutrición en los procesos de desarrollo. 32° Sesión anual del comité permanente de nutrición.
17. BOLIVIA. 2016. N° Ley 775 Ley de Promoción de alimentación saludable.
18. BURWELL, S. 2016. Unidos para reducir la obesidad infantil en América del Norte. *Rev. Panamá Salud Publica* 40(2).
19. CARRASCO, A. 2021. Etiquetado nutricional en los alimentos procesados en Latinoamérica. Memoria de profesional de administración de empresas. Perú, Chachapoyas, Escuela profesional de administración de empresas, Facultad de ciencias económicas y administrativas. 34 p.

20. CEA EGAÑA, J. 2002. Derecho Constitucional Chileno. Tomo I. Editorial de la Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile.
21. CEPAL. 2011. Países reafirman la importancia de promover políticas públicas para reducir hambre. [En línea] Disponible en <https://www.cepal.org/es/noticias/paises-reafirman-la-importancia-promover-politicas-publicas-reducir-hambre> [Consultado en julio 2023]
22. CHILE. 1989. Ministerio de relaciones internacionales. Decreto 326. 1989, promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969. 28 de abril de 1989.
23. CHILE. Ministerio de Salud. 1996. Reglamento sanitario de los alimentos. 06 de agosto de 1996.
24. CHILE. Ministerio de Salud. 2012. Ley 20.606: Sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad. 18 Agosto 2021.
25. CHILE. Ministerio de Salud. 2015. Ley 20.869: Sobre publicidad de los alimentos.
26. CHILE. Ministerio de salud. 2017. Política nacional de alimentación y nutrición.
27. CHILE. Ministerio de Salud. 2021. Ley 21.362: Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de regular el etiquetado, publicidad y venta de alimentos libres de gluten, y otras materias que indica. 18 de agosto del 2021.
28. CHILE. 2022. Decreto 13, Modifica Decreto Supremo N° 977, de 1996, Reglamento Sanitario de los Alimentos.
29. CHILE. 2023. Anteproyecto Constitucional.
30. CHILE. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. 2023. Aprueba Reglamento de los Artículos 40 bis y 40 ter de la Ley N° 19.925.
31. CHILE. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. 2023. Ley 21.363. Establece normas en materia de comercialización y publicidad de bebidas alcohólicas y otras que indica.
32. CNN. 2015. Chilenos en Directo: Cuánta comida rápida consumen los chilenos. [En línea] Disponible en: https://www.cnnchile.com/pais/chilenos-en-directo-cuanta-comida-rapida-consumen-los-chilenos_20150220/ [Consultado 11 de diciembre 2023]
33. CROVETTO, M. et al. 2020. Ley 20.606: Efectos en el conocimiento de etiquetado nutricional en consumidores de un supermercado en Valparaíso de Chile: estudio descriptivo, cuantitativo, antes y después de 5 meses de la implementación de la ley. *Revista Española de Nutrición y dietética*, vol.24, n°.4.
34. CNN. 2023. Ley de Etiquetados: estos son los “sellos negros” que deberán contener las bebidas alcohólicas desde mediados de 2024”. [En línea] Disponible en: https://www.cnnchile.com/pais/ley-etiquetados-sellos-bebidas-alcoholicas_20230711/ [Consultado 17 junio 2023]
35. CRUZ, C., et al. 2021. Estimated effects of the implementation of the Mexican warning labels regulation on the use of health and nutrition claims on packaged foods. *International Journal of Behavioral Nutrition and Physical Activity*.
36. COLANSA y CLAS. 2022. Etiquetado Nutricional Frontal de Alimentos.
37. CONTRERAS, A. et al. 2018. Comparative Analysis of the Classification of Food Products in the Mexican Market According to Seven Different Nutrient Profiling Systems. *Nutrients*, 10(6): p. 737.
38. CUVI-RODRIGUEZ, M. 2021. El derecho a la alimentación: Aportes para la nueva Constitución de Chile. *Rev. Chilena de nutrición*. vol.49, p. 11- 16.
39. Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948.
40. DIARIO SUSTENTABLE. Estudio de percepción sobre veganismo en Chile. 2023. Diario sustentable, conciencia verde. 26 de Mayo, 2023. [en línea] Disponible en <https://www.diariosustentable.com/2022/12/estudio-de-percepcion-sobre-veganismo-en-chile-41-considera-que-hay-bastante-o-muchas-opciones-de-productos-de-origen-vegetal-en-supermercados/> [Consultado 8 julio 2023]
41. DÍAZ, A. et al. 2017 “Etiquetado de alimentos en Ecuador: implementación, resultados y

- acciones pendientes”. Revista panamericana de salud pública. vol. 41 e54. 8 Jun. 2017.
42. DOLORES, M. 2007. Repercusiones de la comida rápida en la sociedad, trastornos de la conducta alimentaria Vol. N°6, P. 635 – 659.
 43. ECUADOR. Ministerio de Salud Pública. 2013. Acuerdo N.º 00004522. Reglamento sanitario de etiquetado de alimentos procesados para el consumo la ministra de salud pública.
 44. EDICIÓN MÉDICA. 2022. El etiquetado de alimentos tipo semáforo no funciona, advierten investigadores ecuatorianos. 2022. Edición médica. Ecuador. 14 de diciembre de 2022.
 45. EL PODER DEL CONSUMIDOR. 2021. A un año de su implementación, el etiquetado frontal de advertencia ha traído cambios positivos indiscutibles en México. [en línea] Disponible en <https://elpoderdelconsumidor.org/2021/09/a-un-ano-de-su-implementacion-el-etiquetado-frontal-de-advertencia-ha-traido-cambios-positivos-indiscutibles-en-mexico/> [Consultado 17 agosto 2023]
 46. ESCOBAR, M. et al. 2022 .Derecho a la alimentación: ¿Qué dicen las constituciones de América y el Caribe?. Rev. Chilena de Nutrición., vol.49, n°.2. p. 226-237.
 47. FAO. 2007. El Derecho Humano a la Alimentación.
 48. FAO. 2011. Una introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria.
 49. FAO, IFAD, WFP. 2013. The state of food insecurity in the world 2013. The multiple dimensions of food security, 2013.
 50. FAO. 2018. Alimentación y nutrición escolar. [en línea] Disponible en <https://www.fao.org/school-food/areas-work/based-food-nutrition-education/es/> [Consultado 07 de diciembre 2023]
 51. FAO. 2020. Naciones Unidas: aumenta la inseguridad alimentaria en Chile. [en línea] Disponible en <https://www.fao.org/chile/noticias/detail-events/fr/c/1298013/#:~:text=El%20informe%20ONU%2C%20El%20estado,de%202020%2C%20Santiago%2C%20Chile.> [Consultado 26 septiembre 2023]
 52. FAO. 2021. Jornada de Legislación Sobre el Etiquetado Frontal de Advertencias en Argentina.
 53. FAO, OPS, UNICEF. 2022. Etiquetado Nutricional en la Parte Frontal del Envase en América Latina y el Caribe. Nota Orientadora. Santiago de Chile.
 54. FERNÁNDEZ-SALGUERO, J. 2012. Alimentación, población y seguridad alimentaria. En: Cuadernos Synthesis vol. I [2010.2011], Foro Universitario Synthesis, Córdoba, España, p. 145–158.
 55. GLOBAL NEWWIRE. 2023.Vegan Food Market.
 56. GOBIERNO DEL ECUADOR. 2022. Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.
 57. GONZÁLEZ, M. 2020. Etiquetado de alimentos: qué cambia con la nueva normativa de México inspirada en Chile (y qué resultados dio en el país sudamericano). BBC NEW MUNDO. México.
 58. HALIM, F. 2023. Ley de Etiquetado y la nueva guía alimentaria OMS. [en línea] Disponible en: <https://estadodiario.com/columnas/ley-de-etiquetado-y-la-nueva-guia-alimentaria-oms/> [Consultado 01 de noviembre 2023]
 59. GOLDSMITH, J, RIVERA, J. 2023. Espacios de obesidad: explorando clústeres de obesidad infantil, segregación residencial y ambiente alimentario en el área metropolitana de Santiago, CHILE. *Urbano (Concepc.)* [online]. 2023, vol.26, n°.47 p.110-123. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-36072023000100110&lng=es&nrm=iso. [Consultado 14 de diciembre 2023]
 60. HOMAS-LANGE, J. 2023. Sobrepeso y obesidad en Chile: Consideraciones para su abordaje en un contexto de inequidad social. Rev. chil. nutr. 2023, vol.50, n°.4. p. 457-463. Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-75182023000400457&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0717-7518. <http://dx.doi.org/10.4067/s0717-75182023000400457>. [Consultado 12 diciembre 2023]
 61. INTA y ADCID CHILE. 2017. Orientaciones para la Implementación de Ambientes Escolares Saludables. P. 7
 62. INTA. 2018. Ley de Etiquetado: Cambios en composición de alimentos y de conductas tras su

- implementación.
63. JUNAEB. Un poco de Historia [en línea] Disponible en <https://www.junaeb.cl/quienes-somos/> [Consultado 19 septiembre 2023]
 64. JUNAEB. 2022. Beca de Alimentación para la Educación Superior. [en línea] Disponible en: <https://www.junaeb.cl/beca-alimentacion-la-educacion-superior/> [Consultado 09 septiembre 2023]
 65. JUNAEB. 2022. Mapa Nutricional, resultados 2022. P. 23.
 66. KANTAR WORLPANEL. 2019. 7 de cada 10 hogares cambian sus hábitos de consumo. [En línea] Disponible en: < <https://www.kantarworldpanel.com/pe/Noticias/7-de-cada-10-hogares-cambian-sus-habitos-de-consumo> > [Consultado 02 noviembre 2023]
 67. MAMANI-URRUTIA, V. et al. 2021. Evaluación de alimentos procesados y ultraprocesados: Un análisis antes de la implementación del etiquetado frontal en Perú. Revista Chilena de nutrición, vol.48, n.3, p. 355-365. [en línea] Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-75182021000300355 [Consultado 19 agosto 2023]
 68. MARIELA, 2023. Ley N°7092 / de Rotulado frontal de alimentos envasados. Biblioteca y archivo central de congreso de la nación. [en línea] Disponible en: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/11658/ley-n-7092-de-rotulado-frontal-de-advertencia-de-alimentos-ensados> [Consultado 21 julio 2023]
 69. MENENDEZ, R. y FRANCO, F. 2009. Publicidad y alimentación: influencia de los anuncios gráficos en las pautas alimentarias de infancia y adolescencia. Nut.. Hosp. vol.24, n°.3. p. 318-325.
 70. MINISTERIO DE SALUD. 2007. Estudio de carga de enfermedad. P. 13.
 71. MINISTERIO DE SALUD. 2017. Políticas públicas para combatir la obesidad en Chile: Ley 20.606 sobre la composición nutricional de los alimentos y su publicidad.
 72. MINISTÉRIO DA SAÚDE. VIGITEL Brasil 2016-2017. 2018.
 73. MINISTERIO DE SALUD.. 2018. Informe De Evaluación De La Implementación De La Ley Sobre Composición Nutricional De Los Alimentos Y Su Publicidad.
 74. MINISTERIO DE SALUD. 2019. Ley de Alimentos: Manual de Etiquetado Nutricional. [en línea] Disponible en: <https://www.minsal.cl/ley-de-alimentos-manual-etiquetado-nutricional/> [Consultado 28 agosto 2023]
 75. MOLINA. J. 2016. Hábitos alimentarios saludables y su legislación en Bolivia. Gac Med Bol, vol.39, n°.2. p. 122-123.
 76. NACIONES UNIDAS. 2010. El derecho a la alimentación adecuada. Folleto informativo N°34.
 77. NACIONES UNIDAS. 1999. Comité de derechos económicos, sociales y culturales 1999. 20° periodo de sesiones. Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999 Tema 7 del programa.
 78. OMS. 2021. Obesidad y Sobrepeso.
 79. ORGANIZACIÓN MUNDIAL PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACIÓN
 80. MINSAL. 2015. Directriz para la vigilancia y fiscalización de la composición nutricional de los alimentos y su publicidad. P. 13.
 81. MINSAL. 2018. Directriz para la vigilancia y fiscalización de la composición nutricional de los alimentos y su publicidad. P. 22.
 82. MUNDIAL DE LA SALUD. 2015. Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencia, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas. Disponible en http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/7698/9789275318645_esp.pdf [Consultado 12 noviembre 2023]
 83. NU. CEPAL – FAO – PMA. 2022. Hacia una seguridad alimentaria y nutricional sostenible en América Latine y Caribe en respuesta a la crisis alimentaria mundial.
 84. PERÚ. Ministerio de Salud. Decreto Supremo N° 015 – 2019 - SA.
 85. PERÚ. Ministerio de Salud. 2017. Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes

86. OCDE. 2019. Chile Hacia un futuro más sano. Estudios de la OCDE sobre Salud Pública. P 12.
87. ODEPA. 2023. Gobierno Lanza Estrategia Nacional de Soberanía parra la Seguridad Alimentaria “Juntos Alimentamos Chile”. Biblioteca digital. <https://www.odepa.gob.cl/publicaciones/noticias/agro-en-la-prensa/gobierno-lanza-estrategia-nacional-de-soberania-para-la-seguridad-alimentaria-juntos-alimentamos-chile> [Consultado 19 septiembre 2023]
88. OECD. 2016. Health policy in Chile.
89. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. 2018. Alimentación sana.
90. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN. 2018. Preguntas y Respuestas Sobre la Ley de Alimentación. Santiago, Chile.
91. OMS, OPS. 2015. Alimentos y bebidas ultra procesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas. Anexo B.
92. OMS. 2021. La OMS insta a los gobiernos a fomentar la alimentación saludable en los establecimientos públicos. Comunicado de prensa, Ginebra.
93. OPS. 2020. El Etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la región de las Américas.
94. OPS. 2020. Etiquetado frontal.
95. OPS. 2021. Etiquetado frontal de advertencias en Argentina.
96. OPS. 2021. Advertencias nutricionales octagonales.
97. OPS. 2022. ONU premia estrategia brasileña de prevención de la obesidad infantil.
98. OPS. 2022. Prevención de la obesidad.
99. OPS. 2023. La OMS desaconseja el uso de edulcorantes para controlar el peso.
100. RAIMANN, X. 2008. ¿Cómo se realiza la fiscalización de alimentos en Chile?. Revista chilena de pediatría, 79(5), p. 459-461.
101. REYES, S et al. 2020. Changes in the amount of nutrient of packaged foods and beverages after the initial implementation of the Chilean Law of Food Labelling and Advertising: A nonexperimental prospective study. PLOS Medicine 17(7).
102. RIVEROS, E y LLANOS, H. 2021. Jerarquía constitucional de los tratados de derecho humanos en Chile. Diario Constitucional. Santiago, 23 de abril del 2021.
103. RODRIGUEZ, L. et al. 2022. Derecho a la alimentación en la Constitución chilena: elementos jurídicos, sociales y nutricionales para una propuesta. Revista médica de Chile.. vol.150, n°.8 . p. 1026-1035.
104. RODRÍGUEZ. L y PIZZARO T. 2018. Ley de Etiquetado y Publicidad de Alimentos: Chile innovando en nutrición pública una vez más. Rev. Chile. pediatría. vol.89 n°.5 Santiago.
105. SALINAS. J. et al. 2013. Marco normativo para promover una alimentación saludable en escuelas básicas de Chile. Rev. chil. Nutr, vol.40, n°.3.
106. SEREMI INFORMA. 2022. Autoridad Sanitaria ha realizado 416 fiscalizaciones a rotulación de alimentos. [En línea] Disponible en: <https://www.seremidesaludnuble.cl/autoridad-sanitaria-ha-realizado-416-fiscalizaciones-a-rotulacion-de-alimentos/> [Consultado 28 octubre 2023]
107. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR. Programas de salud. Ley de Etiquetado de Alimento 20.606.
108. SIREDEY, P. 2014. Políticas públicas para prevención de sobrepeso y obesidad : ¿la educación alimentaria es la opción más efectiva para prevenir el sobrepeso y la obesidad en Chile?.
109. SMITH L. et al. 2021. Changes in food purchases after the Chilean policies on food labelling, marketing, and sales in schools: a before and after study. The lancet Planetary Health. Vol. 5, p. 526 – 533.
110. SOCHOB. 2023. Mapa nutricional 2022: Obesidad en escolares disminuyó 4,8% pero índices de malnutrición por exceso siguen siendo alarmantes. [En línea] Disponible en: <https://www.sochob.cl/web1/temadelmes/mapa-nutricional-2022-obesidad-en-escolares->

[disminuyo-48-pero-indices-de-malnutricion-por-exceso-siguen-siendo-alarmantes/](#).

[Consultado 17 octubre 2023]

111. SOLERA, L; et al. 2019 Importancia de los poderes públicos para que la población adquiriera hábitos alimentarios saludables. BIAH 2018. International Congress of Body Image & Health. ISBN 978-84-17261-31-3, 321.
112. SOTO, P y ESTREDA, E. 2019. Comparación de tres modelos de etiquetado nutricional frontal de productos industrializados en Perú. *Perspect Nut Hum* vol.22, n°.1. p. 35-45.
113. SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA. 2018. Informe de evaluación de la implementación de la ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad. Departamento de Nutrición y Alimentos, p. 4.
114. TAILLIE. R. et al. 2020. An evaluation of Chile's Law of Food Labeling and Advertising on sugar-sweetened beverage purchases from 2015 to 2017: A before-and-after study. *Plos Med.* 11;17(2).
115. UNICEF. 2019. Bolivia con dificultades para cumplir metas en nutrición de niños y mujeres. Comunicado de prensa. [En línea] Disponible en: <https://www.unicef.org/bolivia/comunicados-prensa/bolivia-con-dificultades-para-cumplir-metas-en-nutricion-de-ninos-y-mujeres>. [Consultado 23 julio 2023]
116. VÁSQUEZ. J. 2017. Revisión teórica de las políticas públicas para determinar componentes iniciales de un modelo para la planeación de la contratación del departamento de Antioquia. *Estudios de Derecho*, 72 (162), Universidad de Antioquia., p.77–105. [Online]. doi:10.17533/udea.esde.v73n162a04.
117. VIRGTA. P.1979. Dirritto Costituzionale.
118. VIO DEL RIO, F. 2018. Aumento de la obesidad en Chile y en el mundo. *Revista chilena de nutrición*, 45(1), 6.
119. WORLD HEALTH ORGANIZATION. 2023. Health service delivery framework for prevention and management of obesity.
120. ZAMORA-VALDES. P. 2022. Política nacional de alimentación y nutrición de Chile. *Revista chilena de nutrición*, vol.49, p.39-42. Disponible en <http://dx.doi.org/10.4067/s0717-75182022000400039>. [Consultado 17 mayo 2023].